

Año I	Palacio Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 23 de mayo de 2017	Número 43
--------------	---	------------------

CONTENIDO

Orden del día p **3.**

Iniciativas

Iniciativa con proyecto de Ley de Seguridad Escolar para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por la diputada Patricia Rodríguez Cueto, integrante del Grupo Legislativo de Morena..... p **5.**

Iniciativa de decreto que adiciona el párrafo octavo al artículo 5° de la Constitución Política para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por la diputada Yazmín de los Ángeles Copete Zapot, integrante del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática. p **11.**

Iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y del Reglamento de los Servicios Administrativos del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por los diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional..... p **14.**

Iniciativa de decreto que reforma los artículos 202 y 203 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, presentada por los diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional..... p **18.**

Iniciativa de decreto que abroga la Ley que Regula el Servicio de Limpia Pública en los Municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por los diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional..... p **20.**

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifican y adicionan diversas disposiciones a la Ley Estatal de Protección Ambiental, presentada por la diputada Lourdes García González, integrante del Grupo Legislativo de Morena. p **23.**

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma las leyes de ingresos para el ejercicio 2017 de cincuenta y ocho municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por diputados integrantes de la LXIV Legislatura del honorable Congreso..... p **28.**

Minuta

Minuta proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 16, 17 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia cotidiana, (solución de fondo del conflicto y competencia legislativa sobre procedimientos civiles y familiares), remitida por la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión..... p **31.**

Dictámenes

De la Comisión Permanente de Protección Civil, dictamen con proyecto de decreto que reforma la fracción II del artículo 37 y la fracción VI del artículo 66 de la Ley número 856 de Protección Civil y Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave..... **p 33.**

De la Comisión Permanente de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, dictamen con proyecto de decreto mediante el cual se reforma la fracción III del artículo 37 de la Ley Estatal de Protección Ambiental..... **p 35.**

De la Comisión Permanente de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza a los doscientos doce ayuntamientos de la entidad, a celebrar convenio para formalizar el Programa de Desarrollo Institucional Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y establecer las bases de coordinación para su realización con el Ejecutivo federal por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social a través de su delegación federal en el Estado y con el Ejecutivo estatal a través de la Secretaría de Desarrollo Social..... **p 37.**

De la Comisión Permanente de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, a participar en el programa de infraestructura para el presente ejercicio fiscal 2017, en las siguientes vertientes: a) Vertiente de infraestructura para el hábitat, b) Vertiente de espacios públicos y participación comunitaria, b)1. Habilitación y rescate de espacios públicos y c) Vertiente de ampliación y mejoramiento de vivienda. **p 38.**

Anteproyectos. **p 40.**

Pronunciamientos. **p 40.**

ORDEN DEL DÍA

SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

2016-2018

PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS

CUARTA SESIÓN ORDINARIA

23 de mayo de 2017

11:00 horas

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia.
- II. Lectura y en su caso aprobación del proyecto de orden del día.
- III. Lectura y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior.
- IV. Lectura de correspondencia recibida.
- V. Iniciativa con proyecto de Ley de Seguridad Escolar para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por la diputada Patricia Rodríguez Cueto, integrante del Grupo Legislativo de Morena.
- VI. Iniciativa de decreto que adiciona el párrafo octavo al artículo 5° de la Constitución Política para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por la diputada Yazmín de los Ángeles Copete Zapot, integrante del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática.
- VII. Iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y del Reglamento de los Servicios Administrativos del Congreso del Estado

de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por los diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.

- VIII. Iniciativa de decreto que reforma los artículos 202 y 203 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, presentada por los diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.
- IX. Iniciativa de decreto que abroga la Ley que Regula el Servicio de Limpia Pública en los Municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por los diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.
- X. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifican y adicionan diversas disposiciones a la Ley Estatal de Protección Ambiental, presentada por la diputada Lourdes García González, integrante del Grupo Legislativo de Morena.
- XI. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma las leyes de ingresos para el ejercicio 2017 de cincuenta y ocho municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por diputados integrantes de la LXIV Legislatura del honorable Congreso.
- XII. Minuta proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 16, 17 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia cotidiana, (solución de fondo del conflicto y competencia legislativa sobre procedimientos civiles y familiares), remitida por la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.
- XIII. De la Comisión Permanente de Protección Civil, dictamen con proyecto de decreto que reforma la fracción II del artículo 37 y la fracción VI del artículo 66 de la Ley número 856 de Protección Civil y Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- XIV. De la Comisión Permanente de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, dictamen con proyecto de decreto mediante el cual se reforma la fracción III del artículo 37 de la Ley Estatal de Protección Ambiental.
- XV. De la Comisión Permanente de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza a los

doscientos doce ayuntamientos de la entidad, a celebrar convenio para formalizar el Programa de Desarrollo Institucional Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y establecer las bases de coordinación para su realización con el Ejecutivo federal por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social a través de su delegación federal en el Estado y con el Ejecutivo estatal a través de la Secretaría de Desarrollo Social.

- XVI. De la Comisión Permanente de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, a participar en el programa de infraestructura para el presente ejercicio fiscal 2017, en las siguientes vertientes: a) Vertiente de infraestructura para el hábitat, b) Vertiente de espacios públicos y participación comunitaria, b)1. Habilitación y rescate de espacios públicos y c) Vertiente de ampliación y mejoramiento de vivienda.
- XVII. Anteproyecto con punto de acuerdo por el que se exhorta a las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, a través de los organismos responsables de otorgar capacitación, para que apliquen programas de profesionalización a los servidores públicos que laboran como trabajadores de confianza dentro de la administración pública estatal, con el propósito que se cumpla con el perfil requerido para cada puesto, presentado por el diputado José Kirsch Sánchez, integrante del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática.
- XVIII. Anteproyecto de punto de acuerdo por el que se exhorta al titular del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, para que se inicie una auditoría al proceso de asignación de contratación de deuda de los municipios autorizados por el Congreso local, así como observar el proceder de los ayuntamientos que suscribieron contratos para la instalación y mantenimiento de la luz, todo lo anterior autorizado durante la sesión del nueve de mayo del dos mil diecisiete, presentado por la diputada María del Rocío Pérez Pérez, integrante del Grupo Legislativo de Morena.
- XIX. Anteproyecto de punto de acuerdo por el que se crea la Comisión Especial para Atender las Problemáticas Relativas al Proyecto de Distribución de Gas Natural de la Zona Geográfica de

Veracruz, presentada por la diputada Tanya Carola Viveros Cházaro, integrante del Grupo Legislativo de Morena.

- XX. Pronunciamiento referente al Día Mundial de la Diversidad Cultural para el Diálogo y el Desarrollo, presentado por el diputado Marco Antonio Núñez López, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.
- XXI. Pronunciamiento con motivo de la reconfiguración de las relaciones bilaterales entre México y los Estados Unidos de América, por motivo del cambio de administración de ese país, presentada por la diputada Miriam Judith González Sheridan, integrante del Grupo Legislativo de Morena.
- XXII. Se levanta la sesión y se cita a la próxima ordinaria.

INICIATIVAS

Dip. María Elisa Manterola Sainz
Presidenta de la Mesa Directiva de la LXIV
Legislatura del H. Congreso del Estado de
Veracruz de Ignacio de la Llave
Presente

La suscrita, **Dip. Patricia Rodríguez Cueto**, integrante del Grupo Legislativo de MORENA, en la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave con fundamento en los artículos 20, 33 fracción I, 34 fracción I, 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 48, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y artículo 8, fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, someto a consideración de esta H. Asamblea, la presente **Iniciativa con Proyecto de Ley de Seguridad Escolar para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hablar de seguridad escolar es tener en cuenta que el tema no es solamente responsabilidad de los padres o de las escuelas, sino que es también responsabilidad de las instituciones de Seguridad Pública, de la Secretaría de Educación Pública, Protección Civil, el titular del Ejecutivo y de los Ayuntamientos. Es decir, la responsabilidad en materia de seguridad escolar, es compartida.

Ante la inminente crecida de inseguridad en todo el país, las escuelas y los alumnos de los diferentes niveles educativos, no deben estar solos. El Estado es el garante de salvaguardar la integridad de los niños y niñas que acuden a las escuelas, así como de los maestros y padres de familia, por lo que en ese sentido, es imperioso tener instrumentos legales que tengan ordenamientos perfectamente delineados para combatir de frente los hechos de inseguridad y así brindar protección a la comunidad educativa.

En el 2011 en el marco del Programa Escuela Segura, la Secretaría de Educación Pública, publicó un Manual de Seguridad Escolar. En dicho documento se hacen las recomendaciones para proteger de la inseguridad y la violencia a las escuelas. En el primer capítulo se establecen Estrategias de Seguridad Escolar, tomando en cuenta a la escuela como un primer nivel de reacción; en el segundo capítulo se toca el tema relativo a la presencia de amenazas en el entorno educativo,

tales como armas, estupefacientes o presencia de hechos de violencia; por último, el capítulo tres, habla sobre la construcción de redes locales de protección.

Este manual que publica la SEP es el instrumento teórico con que cuentan tanto los padres de familia, los maestros y los alumnos, donde se marcan solamente los lineamientos para realizar acciones pertinentes ante situaciones críticas que pudieran ocurrir en los planteles escolares y en sus entornos.

Ante la inminente falta de una legislación federal que coadyuve a fortalecer los mecanismos de protección de los alumnos y alumnas que asisten a las escuelas de los diferentes niveles educativos, es que nace el interés de crear una ley a nivel local que trate el tema de manera puntual.

La presente iniciativa de ley tiene por objeto:

- Establecer las normas conforme a las cuales se llevarán a cabo las acciones en materia de seguridad escolar.
- Procurar la creación de vínculos permanentes entre los diversos elementos que interactúan en el ámbito de la comunidad escolar y la propia sociedad, así como establecer las bases para el funcionamiento de los organismos encargados de diseñar y aplicar las políticas que surjan sobre la base de dicha comunicación.
- Establecer las bases de coordinación entre los diversos niveles de autoridad que guardan relación con la materia de la seguridad escolar, y
- Regular las acciones, proyectos y programas en la materia de seguridad escolar de corto, mediano y largo plazo, que permiten su seguimiento y evaluación constante, así como una eventual rectificación, en todo caso, se dará prioridad a su implementación en las zonas de alta incidencia de inseguridad pública.

Otros estados de la República Mexicana ya cuentan con leyes locales enfocadas a procurar seguridad escolar en su territorio, teniendo con ello un auténtico Estado de derecho. Mencionaré algunos estados y la fecha en que fue publicada la ley.

Los estados son:

- Chihuahua, 31 de julio del 2004,
- Puebla, 4 de febrero del 2011,
- San Luis Potosí, 4 de septiembre del 2013,
- Colima 28 de mayo del 2014,
- Sonora, 15 de enero del 2009,

- Entre otros.

En nuestro Estado de Veracruz hace falta una Ley de Seguridad Escolar que se enfoque en atender la prevención de la violencia en el interior y del entorno escolar, así como la adopción de medidas y acciones en materia de seguridad.

Tener una Ley de Seguridad Escolar en el Estado de Veracruz tendrá diversos beneficios, y quiero mencionar algunos:

- Detectar factores generadores de violencia que se pudieran dar en los diferentes centros escolares, para poder implementar medidas con la finalidad de brindar seguridad a la comunidad escolar.
- Crear conciencia en la sociedad y en la comunidad escolar sobre la necesidad de tener medidas de prevención, auto-protección y denuncia de conductas ilícitas dentro de los planteles educativos.
- Coordinar acciones de participación colegiada con las diferentes instituciones para realizar pláticas, foros para prevenir situaciones de riesgo y también para tener la canalización oportuna cuando se detecten factores de riesgo en los centros educativos de los diferentes niveles.

Aquí se presenta una iniciativa con proyecto de ley que contiene 35 artículos y VI Capítulos. Lo más relevante de ésta presente iniciativa de ley es que:

- Se conformarán acciones y programas de trabajo entre las instituciones educativas, los padres de familia y las instituciones de seguridad pública.
- La creación de brigadas que será coordinada por los directores de los planteles o a quién él designe, integrada por un mínimo de siete miembros que serán miembros de la comunidad educativa y la sociedad de padres de familia.
- Las brigadas, constituirán vínculos con la asociación de padres de familia, con las instituciones educativas y los cuerpos de Seguridad Pública.
- La seguridad escolar es trabajo que se necesita hacer en conjunto, es pues, como se dijo anteriormente una responsabilidad compartida bajo una ley que marque las directrices a seguir.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, resulta pertinente someter a consideración de esta honorable Soberanía, para su análisis, discusión y en su caso aprobación la presente **Iniciativa con Proyecto de Ley de Seguridad Escolar para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

ARTÍCULO ÚNICO: Se expide la **Ley de Seguridad Escolar para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, para quedar en los siguientes términos.

CONTENIDO	
CAPÍTULO I	
DISPOSICIONES GENERALES	6
CAPÍTULO II	
DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA	
DE SEGURIDAD ESCOLAR	7
CAPÍTULO III	
DE LAS ENTIDADES AUXILIARES	
EN MATERIA DE SEGURIDAD ESCOLAR	9
CAPÍTULO IV	
DE LA SEGURIDAD ESCOLAR	10
CAPÍTULO V	
DEL CONTENIDO MÍNIMO DE LOS REGLAMENTOS INTERIORES	
DE LOS CENTROS ESCOLARES EN MATERIA DE SEGURIDAD	
ESCOLAR	11
CAPÍTULO VI	
DE LA OBSERVANCIA DE ESTA LEY	11
TRANSITORIOS	11

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Las disposiciones de esta ley son de orden público e interés social. Así mismo, las actividades y programas relacionados con la seguridad escolar son de carácter obligatorio para las autoridades, organizaciones e instituciones estatales de los sectores público, privado, social y en general para los habitantes de la entidad.

ARTÍCULO 2. La presente ley tiene por objeto:

- I. Establecer las normas conforme a las cuales se llevarán a cabo las acciones en materia de seguridad escolar.
- II. Procurar la creación de vínculos permanentes entre los diversos elementos que interactúan en el ámbito de la comunidad escolar y la propia sociedad, así como establecer las bases para el funcionamiento de los organismos encargados de diseñar y aplicar las políticas que surjan sobre la base de dicha comunicación.
- III. Establecer las bases de coordinación entre los diversos niveles de autoridad que guardan relación con la materia de la seguridad escolar, y
- IV. Regular las acciones, proyectos y programas en la materia de seguridad escolar de corto, mediano y largo plazo, que permitan su seguimiento y evaluación constante, así como una eventual rectificación, en todo caso, se dará prioridad a su implementación en las zonas de alta incidencia de inseguridad pública.

ARTÍCULO 3. La prevención de la violencia en el interior y del entorno escolar, así como la adopción de

medidas y acciones en materia de seguridad escolar son responsabilidad del Estado y corresponde atenderlas al gobierno y a los ayuntamientos de la entidad, de acuerdo a su ámbito de competencia, con la participación de los sectores público, privado, social y en general de sus habitantes, en los términos de esta Ley y de los reglamentos que de ella se deriven.

ARTÍCULO 4. Los programas y acciones de enlace escolar y de seguridad pública, tenderán principalmente a modificar las actitudes y formar hábitos y valores en los alumnos, a efecto de coadyuvar a eliminar toda clase de violencia en el entorno escolar, que permitan a las autoridades cumplir con los principios rectores señalados en la presente Ley y su reglamento, teniendo como objetivo:

- I. Detectar, evitar y dar aviso del consumo de drogas, alcohol y tabaco en el interior de los planteles educativos.
- II. Detectar factores generadores de violencia que se den o pudiesen darse en los diferentes centros escolares, para implementar las medidas que se llevarán a cabo, con la finalidad de brindar seguridad a la comunidad escolar en general.
- III. Analizar las diferentes situaciones que se pudiesen dar en cada centro escolar para que, basadas en éstas, se planteen acciones que reduzcan el riesgo de peligro y garanticen la seguridad de la comunidad escolar.
- IV. Crear conciencia en la sociedad y en la comunidad escolar sobre la necesidad de implementar medidas tendientes a la prevención, autoprotección y denuncia de conductas ilícitas y consumos nocivos para la salud dentro de los planteles educativos.
- V. Promover una cultura de colaboración, participación y solidaridad escolar.
- VI. Involucrar al personal docente y administrativo de las escuelas, padres de familia, alumnos y vecinos de las instituciones escolares, con el objeto de fomentar acciones y lograr un verdadero ambiente de seguridad y sanidad en el entorno escolar.
- VII. Coordinar las acciones con la participación de las diversas instituciones sociales para la realización de conferencias, pláticas y foros para la prevención, detección y canalización oportuna de factores de riesgo de la comunidad escolar y, en general, organizar actividades escolares y extraescolares, tendientes a acrecentar un interés por el deporte, el arte y la cultura en los estudiantes.
- VIII. Fomentar la resolución no violenta de conflictos a través de mecanismos alternativos para dirimir controversias en materia de seguridad escolar.
- IX. Los demás objetivos que en la materia sean emitidos por las autoridades competentes de acuerdo a las necesidades que se vayan suscitando.

ARTÍCULO 5. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

- I. Brigada: Las brigadas preventivas de seguridad escolar, y
- II. Comunidad escolar: Conjunto de personas que comparten espacios educativos, dentro de los cuales se consideran a alumnos, docentes, personal de apoyo y administrativo, padres de familia, vecinos y autoridades educativas.
- III. Ley: La Ley de Seguridad Escolar para el Estado de Veracruz.
- IV. Plantel escolar, escuela, o centro escolar: El establecimiento público o privado, donde se brinda educación básica, media superior y superior.
- V. Secretaría: La Secretaría de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 6. En lo no previsto por la presente ley, serán de aplicación supletoria:

- I. La Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.
- II. La Ley Estatal de Educación.
- III. Ley de Prevención y Atención del Acoso Escolar para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- IV. La Ley General de Educación.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE SEGURIDAD ESCOLAR

ARTÍCULO 7. Son autoridades en materia de seguridad escolar:

- I. El gobernador del Estado.
- II. El secretario de Seguridad Pública.
- III. El fiscal general del Estado.
- IV. El secretario de educación de Veracruz.
- V. Los ayuntamientos.

ARTÍCULO 8. Al titular del Poder Ejecutivo del Estado le corresponde, en materia de seguridad escolar, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. La formulación y conducción de la política y de los criterios en materia de seguridad escolar en la entidad.
- II. Celebrar convenios de coordinación y ejecución a fin de cumplir los objetivos de la presente ley.
- III. Las demás atribuciones que conforme a ésta y las demás disposiciones legales aplicables le correspondan.

ARTÍCULO 9. Corresponde al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría:

I. Aplicar en el ámbito de su competencia la presente ley, su reglamento, y demás disposiciones que resulten aplicables bajo la premisa de que la Seguridad Escolar se constituye desde el marco del servicio de Seguridad Pública y que por tanto, tiene por objeto principal asegurar el pleno goce de las garantías individuales y sociales, la paz, la tranquilidad, el orden público, así como prevenir la comisión de delitos y procurar la protección que la sociedad otorga a cada uno de sus miembros, para la conservación de su persona, de sus derechos y de sus bienes.

II. Coordinar y auxiliarse de las autoridades y entidades auxiliares previstas en la presente ley, para el cumplimiento del objeto de la misma.

III. Proponer al Ejecutivo Estatal la adopción de medidas necesarias para el cabal cumplimiento del objeto de esta ley, y en su caso, aplicarlas en el ámbito de su competencia.

IV. Promover la realización de cursos de capacitación y actualización para el personal de las diferentes áreas vinculados con la seguridad escolar y demás organismos y personas relacionados con las actividades que esta ley regula.

V. Auxiliar a las autoridades en el cumplimiento de esta ley y demás disposiciones legales que de ésta deriven.

VI. Celebrar acuerdos de colaboración con los ayuntamientos de la entidad a fin de cumplir el objetivo de la presente ley.

VII. Aplicar los programas de prevención de delitos para el mejor cumplimiento del objeto de esta ley, así como apoyar y asesorar a las brigadas escolares.

VIII. Formular, desarrollar programas y realizar las acciones que le competen, en materia de seguridad escolar, coordinándose, en su caso, con las demás dependencias del Ejecutivo Estatal, según sus respectivas esferas de competencia, con los municipios de la entidad y con la sociedad.

IX. Auxiliar en las revisiones a que se refiere el artículo 30 de esta ley, y

X. Las que conforme a este ordenamiento y otras disposiciones aplicables le correspondan.

ARTÍCULO 10. Corresponde a la secretaría:

I. Aplicar, en la esfera de su competencia, esta ley, sus reglamentos y vigilar su observancia.

II. Proponer al titular del Ejecutivo Estatal la celebración de acuerdos con los ayuntamientos de la entidad a fin de cumplir el objetivo de la presente ley.

III. la adopción de medidas necesarias para el cabal cumplimiento del objeto de esta ley.

IV. Concentrar el registro de las brigadas en la entidad.

V. Formular y desarrollar programas y realizar las acciones que le competen, en materia de seguridad escolar, coordinándose, en su caso, con las demás dependencias del Ejecutivo Estatal, según sus respectivas esferas de competencia, o con los municipios de la entidad y con la sociedad.

VI. Motivar y facilitar la organización de los miembros de la comunidad escolar en los diversos niveles educativos para el cumplimiento del objeto de esta ley, estimulando su participación en el rescate de valores y ataque a las causas que generan la inseguridad.

VII. Vigilar que en la toma de decisiones, en la materia de esta ley, las autoridades o instancias respectivas consideren las necesidades específicas para cada una de las regiones del Estado.

VIII. Generar el proyecto de Programa Estatal de Seguridad Escolar, el cual contendrá como mínimo el manual y protocolos de seguridad escolar, con la información de cómo se debe actuar en caso de accidente o lesión en la escuela; incendio; fuga o derrame de materiales peligrosos; amenaza de bomba; disturbio o despliegue de fuerzas de seguridad y contingencia meteorológica.

IX. Participar, en la operación del Programa Estatal de Seguridad Escolar, y

X. Las que conforme a esta ley y otras disposiciones aplicables le correspondan.

ARTÍCULO 11. Corresponde a los ayuntamientos:

I. Llevar el registro de las brigadas en el municipio y remitir esta información a la secretaría.

II. Establecer y promover las líneas de colaboración de la comunidad en general con los cuerpos preventivos de Seguridad Pública y los centros educativos.

III. Propiciar la organización de eventos en los que se destaque y estimule la participación y activismo de los miembros de la comunidad en favor de la seguridad escolar.

IV. Coordinarse permanentemente, por medio de los cuerpos de Seguridad Pública con la comunidad escolar para aplicar los programas existentes relativos a la prevención de problemas de conducta o inseguridad, exaltando la importancia y función de las disposiciones jurídicas y de los cuerpos de Seguridad Pública.

V. Las demás que deriven de esta ley y de otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 12. Corresponde a las autoridades, a que se refiere la fracción V del artículo 7 de esta ley:

I. Aplicar en la esfera de su competencia, esta ley y sus reglamentos, así como vigilar su observancia.

II. Proponer a los titulares de la Secretaría de Educación y Seguridad Pública, la adopción de medidas necesarias para el cabal cumplimiento de los objetivos de esta ley, y en su caso, aplicarlas en el ámbito de su competencia.

III. Coadyuvar con la Secretaría de Educación y la Secretaría de Seguridad Pública, en la formulación del registro de las brigadas de los planteles educativos a su cargo.

IV. Las que conforme a esta ley y otras disposiciones aplicables les correspondan.

CAPÍTULO III DE LAS ENTIDADES AUXILIARES EN MATERIA DE SEGURIDAD ESCOLAR

ARTÍCULO 13. Son entidades auxiliares en materia de seguridad escolar:

- I. Los directivos de los planteles educativos.
- II. Las brigadas de seguridad escolar.

ARTÍCULO 14. Corresponde a los directivos de los planteles escolares:

- I. Propiciar el respeto a la dignidad de los alumnos.
- II. Promover el respeto recíproco a la propiedad pública y privada.
- III. Fomentar el compañerismo.
- IV. Establecer, en coordinación con la autoridad del ramo, programas permanentes de formación e información, que aborden, entre otros, los temas de:

- a) Prevención de adicciones.
- b) Educación sexual.
- c) Prevención de abuso sexual.
- d) Violencia intrafamiliar.
- e) Educación vial.
- f) Prevención de delitos.

V. Vigilar el aspecto sanitario del plantel educativo a su cargo.

VI. Promover el consumo de alimentos nutritivos.

VII. Promover el respeto al entorno y al cuidado del medio ambiente.

VIII. Contar con un botiquín de primeros auxilios.

IX. En coordinación con la autoridad correspondiente, establecer programas relativos a la seguridad escolar.

X. Las demás acciones que conforme a esta ley y otras disposiciones aplicables le correspondan.

ARTÍCULO 15. Las brigadas son instancias de apoyo para la aplicación de la presente Ley, que interactúan con las distintas autoridades previstas en la misma, a través de su coordinador.

ARTÍCULO 16. En cada plantel escolar oficial de educación pública que dependa de la Secretaría de Educación y del Poder Ejecutivo del Estado, en aquellos que cuenten con Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios o con Incorporación expedido por la autoridad educativa local o estatal, así como en las Universidades Autónomas del Estado, se conformará una brigada. En el caso de los centros educativos que dependan del Poder Ejecutivo Federal y no estén contemplados en el párrafo anterior, el titular del Poder Ejecutivo Estatal podrá suscribir, a través de la Secretaría de Educación, convenios de colaboración para la ejecución de la presente ley hacia el interior de sus planteles escolares.

ARTÍCULO 17. La brigada será coordinada por el director del plantel educativo o quien él designe, debiendo integrarla con un mínimo de siete miembros, dentro de los cuales se contemplará personal docente, padres de familia, vecinos del plantel y alumnos, dándose preferencia a la participación de estos últimos, como parte de su proceso formativo y siempre atendiendo a la propia naturaleza del nivel educativo.

ARTÍCULO 18. Las actividades que lleven a cabo las brigadas, que involucren acciones específicas de carácter permanente por parte de las autoridades, se formalizarán mediante la suscripción de convenios de colaboración.

ARTÍCULO 19. Corresponde a las brigadas:

I. Diseñar y aplicar medidas preventivas que propicien un entorno escolar sano y confiable para la educación.

II. Fomentar, en coordinación con la Asociación de Padres de Familia, en su caso, las denuncias ciudadanas de aquellas acciones delictivas o contrarias a la legalidad.

III. Constituirse en vínculos efectivos de coordinación entre las autoridades escolares y de Seguridad Pública para el cumplimiento de esta ley.

IV. Gestionar ante quien corresponda los recursos para cubrir las necesidades que en materia de seguridad escolar requiera el plantel.

V. Canalizar a los estudiantes que requieran algún tratamiento específico, a las diversas organizaciones e instituciones de los sectores público, privado o social.

VI. Proponer y revisar los criterios y acciones en materia de seguridad escolar.

VII. Llevar registro de quienes desarrollan su actividad comercial en el perímetro del centro escolar.

VIII. Extender reconocimientos a los miembros de la comunidad escolar que se distingan por su valor cívico y participación social en bien de las labores preventi-

vas de seguridad escolar, así como a sus propios miembros.

IX. Gestionar en coordinación con la Asociación de Padres de Familia de cada plantel, en su caso, ante la autoridad municipal respectiva, la instalación de alumbrado en el perímetro del centro escolar.

X. Solicitar a la autoridad municipal, con apego a las disposiciones aplicables, la destrucción de tapias, bardas e inmuebles en general que, por su estado y condiciones físicas, sean susceptibles de ser usados para actividades ilícitas en riesgo de la comunidad escolar.

XI. Promover y difundir entre los vecinos del centro escolar las actividades y capacitaciones de la brigada.

XII. Promover la recuperación de espacios públicos adyacentes a los planteles escolares.

XIII. Las demás que conforme a esta ley y sus reglamentos le correspondan.

ARTÍCULO 20. La constitución y el funcionamiento de las brigadas se harán de conformidad a la reglamentación que al efecto se expida y conforme a las siguientes bases:

I. El director escolar tendrá la responsabilidad del registro de la brigada.

II. Así mismo, será responsable del funcionamiento y desarrollo de los planes de trabajo de la brigada ante la comunidad y la autoridad competente.

III. La sustitución de los miembros de la brigada será comunicada por el director del plantel, dentro de los diez días hábiles siguientes a partir de que ocurra, a la autoridad que corresponda.

IV. Las determinaciones de la brigada se adoptarán por mayoría de votos de sus miembros.

V. La representación del cuerpo de alumnos deberá elegirse de entre aquellos que se distingan por su espíritu de servicio a la comunidad, debiendo corresponder a ambos géneros, en su caso.

VI. Por cada miembro de la brigada podrá haber un suplente que sustituirá al titular sin formalidad adicional alguna, y

VII. La representación del cuerpo de alumnos deberá estar integrada sólo por aquellos que cuenten con la autorización previa y por escrito de quienes ejerzan la patria potestad en los términos de la legislación aplicable.

ARTÍCULO 21. En relación con lo dispuesto en la fracción XI del artículo 19 de esta ley, la brigada promoverá:

I. La participación de los vecinos en la consolidación de los programas y actividades relativos a la seguridad escolar.

II. La colaboración en la vigilancia vecinal tendiente a proteger el patrimonio y entorno escolares.

III. La participación de la autoridad municipal, en las actividades de seguridad escolar.

IV. Las demás que, siendo compatibles con esta ley y sus reglamentos, sean necesarios u oportunos para el cumplimiento de sus objetivos.

CAPÍTULO IV DE LA SEGURIDAD ESCOLAR

ARTÍCULO 22. Se consideran como prioritarios y de interés público para los efectos de la presente ley:

I. Los establecimientos comerciales y negocios en general cercanos a los centros escolares.

II. Las medidas de seguridad que se implementen al interior y exterior de los centros escolares, y;

III. Las disposiciones mínimas que deberá contener el reglamento interior de los centros educativos.

ARTÍCULO 23. A efecto de llevar el registro a que se refiere la fracción VII, del artículo 19 de esta ley, en cualquier momento, la brigada podrá solicitar a los responsables de negocios, vendedores o comerciantes, ubicados dentro del perímetro del centro escolar, la exhibición de los permisos, autorizaciones o licencias expedidos por autoridad competente para la operación de que se trate. Para efectos de esta ley, se entiende que un establecimiento o negociación está en el perímetro del centro escolar cuando se encuentre en un área inferior a los doscientos metros de éste, contados a partir de cualquier punto del polígono del centro educativo.

ARTÍCULO 24. En caso de negativa a la solicitud a que se refiere el artículo anterior o de irregularidad en documentación o actividad, la brigada lo deberá hacer del conocimiento de las autoridades competentes.

Como consecuencia de lo anterior, las autoridades adoptarán y ejecutarán las medidas de seguridad y protección necesarias encaminadas a evitar los daños o situaciones de riesgo para los miembros de la comunidad escolar o a las instituciones. Las medidas de seguridad se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan.

ARTÍCULO 25. Es obligación de los miembros de la comunidad escolar reportar o poner en conocimiento de la brigada o de la autoridad escolar, cualquier situación anormal que detecten y que pongan en riesgo la seguridad escolar.

ARTÍCULO 26. Los miembros de la comunidad escolar, a través de la brigada, cuando detecten cualquier deterioro del inmueble o instalaciones del centro escolar que ponga en riesgo o en peligro la salud o integridad física de los miembros de la misma comunidad, lo harán del conocimiento del directivo del plantel escolar.

ARTÍCULO 27. Los directivos de los planteles escolares deberán realizar las denuncias correspondientes ante la autoridad competente, cuando se cometan ilícitos tanto al interior del centro educativo como dentro del perímetro escolar, cuando los delitos atenten contra la seguridad escolar.

ARTÍCULO 28. La brigada deberá promover la información a los miembros de la comunidad escolar sobre el uso adecuado de los materiales que existan en el centro educativo que puedan poner en peligro la integridad física, así como prever su manejo adecuado.

ARTÍCULO 29. La brigada en coordinación con la autoridad de Protección Civil que corresponda y atendiendo a las características especiales propias de cada centro, se procurará un programa específico de evacuación en caso de siniestro.

ARTÍCULO 30. Con el fin de detectar la posesión de estupefacientes, armas o demás sustancias u objetos prohibidos en el interior del centro escolar, la brigada podrá convenir con los padres de familia, el que se practiquen revisiones sorpresivas. En su caso, las pertenencias de los estudiantes, se examinarán detalladamente en su presencia.

CAPÍTULO V DEL CONTENIDO MÍNIMO DE LOS REGLAMEN- TOS INTERIORES DE LOS CENTROS ESCOLARES EN MATERIA DE SEGURIDAD ESCOLAR

ARTÍCULO 31. Los reglamentos interiores de los centros escolares deberán ser sancionados por la autoridad educativa correspondiente, en los cuales se considerarán las circunstancias propias de cada centro y el nivel educativo que corresponda.

ARTÍCULO 32. En todo caso, la reglamentación interior deberá especificar: a) Derechos y obligaciones de los alumnos; b) Usos, posesiones y conductas prohibidas; c) Forma y tiempo en que deberán ser devueltas a sus propietarios las posesiones prohibidas pero no constitutivas de delitos; d) Causas y motivos de infracciones, así como sus sanciones.

CAPÍTULO VI DE LA OBSERVANCIA DE ESTA LEY

ARTÍCULO 33. Las infracciones a la presente ley, serán sancionadas de acuerdo a las infracciones administrativas contenidas en la Ley Orgánica del Municipio Libre o en su caso de ser constitutivas de delito en el Código Penal, así como a los reglamentos de las Condiciones Generales de Trabajo de las Instituciones Educativas o demás leyes aplicables, por la autoridad que corresponda en cada caso.

ARTÍCULO 34. La omisión en la aplicación de la normatividad a que se refiere el artículo anterior, se considerará una falta grave, que se sancionará de acuerdo a la Ley de Responsabilidad de Servidores Públicos respectiva.

ARTÍCULO 35. Contra las resoluciones emitidas por la autoridad, dictadas con fundamento en las disposiciones de esta ley y demás que de ésta deriven, podrán interponerse los recursos previstos en el Código Administrativo del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente **Decreto** entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente **Decreto**.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría de Educación Pública del Estado, deberá elaborar el Manual de Convivencia Escolar, debiendo estar disponible para su entrega en el periodo escolar 2018 -2019.

ATENTAMENTE
XALAPA-EQUEZ., VER., 22 DE MAYO DE 2017.

DIP. PATRICIA RODRÍGUEZ CUETO
(RÚBRICA)

Xalapa, Enríquez, Veracruz. Mayo 19 de 2017
Oficio No. DYACZ/985/2017

**Dip. María Elisa Manterola Sainz
Presidenta - Mesa Directiva
Sexagésima Cuarta Legislatura
H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio
de la Llave
Presente**

La que suscribe, Dip. Yazmín de los Ángeles Cope-
te Zapot, Miembro del Grupo Legislativo del Parti-

do de la Revolución Democrática de esta LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo que establecen los artículos 34 fracción I de la Constitución Política del Estado; 2 y 3 de la Ley Reglamentaria del Artículo 84 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en materia de Reformas Constitucionales Parciales; 48 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz; y 8 fracción I; 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, someto a la consideración de esa Soberanía, la presente **Iniciativa de Decreto que adiciona el párrafo octavo al artículo 5º de la Constitución Política para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, con base en la siguiente:

Exposición de motivos

Cuando los españoles llegaron a Mesoamérica trajeron miles de africanos de manera forzada para ocuparlos como esclavos, o también conocidos como “negros”, llegado el movimiento de independencia muchos de ellos lograron su libertad, sin embargo, no regresaron a sus lugares de origen sino que la mayor parte de ellos se establecieron en territorio de los estados del sur del país, se integraron a la milicia, trabajaron en ocupaciones marítimas y de construcción o establecieron comercios. Es por ello que, las generaciones históricas y las contemporáneas de personas africanas y afrodescendientes forman parte de la sociedad mexicana, enriquecida y transformada por el mestizaje y las diferencias entre estos grupos.¹

El artículo 2 de la Constitución Política Federal contempla que: *la Nación tiene una composición pluricultural*. Asimismo, en el último párrafo de su artículo 1 señala que, *queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas*.

De acuerdo con la encuesta intercensal del Instituto Nacional de Geografía y Estadística 2015, un millón trescientos ochenta y un mil ochocientos cincuenta y tres mexicanos se autoreconocen como afrodescen-

dientes o afromexicanos,² lo cual equivale al uno punto dos por ciento del total de la población mexicana, de éstos el cuarenta y nueve por ciento son hombres y el cincuenta y un por ciento mujeres. De este total, los primeros cinco estados que cuentan con población afrodescendiente son:³

1. Guerrero – 6.5 %
2. Oaxaca - 4.9 %
3. Veracruz – 3.3
4. Estado de México – 1.9 %
5. Ciudad de México – 1.8 %

Como se puede observar, Veracruz es el tercer estado con presencia afrodescendiente; el testimonio de su participación es evidente desde la construcción de los fuertes que caracterizan la Ciudad de Veracruz,⁴ edificados por ellos; o, la significativa población en especial en el centro y el sur del estado. Además de las expresiones culturales como los carnavales del puerto,⁵ en particular el de Coyolillo;⁶ la música como el son jarocho de Sotavento, los bailes, la comida y los nombres de varios pueblos como *Mandinga*,⁷ *Matosa* o *Mozombo*, posiblemente derivados de antiguos palenques (lugares formados por esclavos que huían de las haciendas y de la esclavitud). Veracruz es parte de la región caribeña desde el siglo XVI hasta la actualidad, de manera que participa del intenso intercambio entre las poblaciones de origen africano a lo largo de esa zona.⁸

La *Consulta para la Identificación de Comunidades Afrodescendientes de México* realizada por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), identifica seis municipios representativos para el Estado de Veracruz: Alvarado; Zongolica; Actopan; Cuitláhuac; Tamiahua; y, Yanga, los cuales concentraron tan solo un 4.2% de las 20 mil 828 que integraban Veracruz en el año 2010, es decir, 863 localidades. Asimismo, en lo que se refiere a la pobla-

¹ Principales resultados, *Encuesta intercensal 2015*. INEGI. Recuperado en: http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectos/encuestas/hogares/especiales/ei2015/doc/eic_2015_presentacion.pdf. Consultado el 08 de marzo de 2017.

² *Ídem*.

³ [http://www.conapred.org.mx/userfiles/files/TestimonioAFRO-INACCSS\(1\).pdf](http://www.conapred.org.mx/userfiles/files/TestimonioAFRO-INACCSS(1).pdf). Consultado el 08 de marzo de 2017.

⁴ [http://www.conapred.org.mx/userfiles/files/TestimonioAFRO-INACCSS\(1\).pdf](http://www.conapred.org.mx/userfiles/files/TestimonioAFRO-INACCSS(1).pdf). Consultado el 08 de marzo de 2017.

⁵ Los descendientes de la tercera raíz ponen el ritmo en este pueblo, que se localiza en el municipio de Actopan, a 38 kilómetros de la capital veracruzana. El carnaval de Coyolillo se caracteriza por las tradicionales mascaradas de animales elaboradas por los habitantes de la región, comida típica a base de chile y artesanías. Los primeros habitantes fueron esclavos de origen africano liberados del Trapiche de Nuestra Señora del Rosario y se estima que desde hace unos 150 años realizan su carnaval, en el que destacan sus bailes, pero también la presentación del chile más grande del mundo. Algunas poblaciones vecinas también festejan su Carnaval y Coyolillo tiene alguna relación con ellas, aunque no siempre semejanzas. Almolonga, Alto Lucero y Chicuasen han compartido la presencia de danzantes de Coyolillo y viceversa. No obstante, el traje de Chicuasen es muy diferente al de las otras poblaciones y las máscaras representan rostros europeos, curiosamente la gente llama negros a los participantes de este carnaval, aunque sus máscaras son de gente blanca. <http://eluniversoalveracruz.com.mx/turismo-veracruz/2017/tradicion-y-color-en-coyolillo-2017-25482.html>

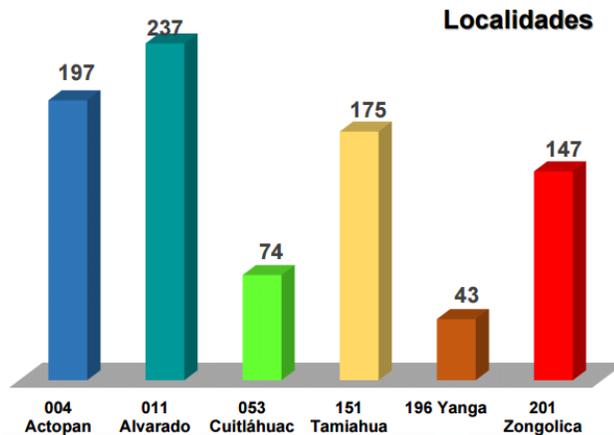
⁶ Durante la colonia la importación de esclavos del África hacia América trajo como consecuencia que estos se agruparan en lugares cuyo clima les recordara su lugar de origen. Es así como surge el lugar y su nombre se debe a que los españoles acostumbraban llamar mandingos a los negros, esta palabra al igual que “Mocambo” nos recuerdan por qué algunos costeos presentan rasgos negroides ya que la mezcla entre indios y negros se dio de manera inmediata, del significado de estos nombres no existe traducción alguna. <http://www.destinoveracruz.com/lugares/mandinga.php>

⁸ [Ahttp://www.conapred.org.mx/userfiles/files/TestimonioAFRO-INACCSS\(1\).pdf](http://www.conapred.org.mx/userfiles/files/TestimonioAFRO-INACCSS(1).pdf). Consultado el 08 de marzo de 2017.

¹ Velázquez, María Elisa; Iturralde, Gabriela, *Afrodescendientes en México. Una historia de silencio y discriminación*, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, septiembre 2012, Pág. 53.

ción, tales municipios concentraron 202 mil 187 habitantes, tan solo del 2.6% de los 7 millones 643 mil 194 registrados en 2010.⁹

Gráfica 1: Localidades de los municipios con mayor presencia de población afrodescendiente.¹⁰



En la actualidad existe un tácito reconocimiento de la herencia cultural "afro" en la denominada cultura jarocha, por ejemplo, el tradicional festival *Afrocaribeño*¹¹ que hasta 2015 se realizaba cada año en la entidad, no obstante, la presencia contemporánea de afrodescendientes en el estado está marcada por múltiples paradojas, son innegables sus aportes y al mismo tiempo difícil la evaluación cuantitativa de su presencia. En los datos históricos se puede saber cuáles son las regiones del estado en los que su presencia fue mayoritaria, aunque actualmente es difícil establecer un mapa de "lo afroveracruzano", poblaciones susceptibles de considerarse afrodescendientes se asientan en todas las regiones del estado, en la costa como en la sierra, en pequeñas localidades o en las ciudades.¹² Es así que, nuestro estado se encuentra conformado de manera diversa, lo cual hace necesario el reconocimiento de tales diferencias; Pastor Murillo, Miembro del Comité para la Eliminación Racional de la ONU, refiere que, *atacar la diversidad es atacar la democracia*.¹³

No obstante, los afrodescendientes han sido apartados de los libros de historia local y abandonados de

las políticas y programas de gobierno, pues no se adaptan a la narrativa oficial del "mestizaje" y el choque de culturas entre españoles y la población indígena. Desde luego, el color de la piel está asociada a una de las formas de discriminación.

Según la *Encuesta Nacional sobre la Discriminación en México 2010*, 4 de cada 10 personas opinan que a la gente se le trata de forma distinta según su tono de piel. Por otra parte, cerca de 90% de la población no justifica insultar a las personas por su color de piel, pero 80% cree que las personas insultan en la calle por ese motivo. Además, un número superior a 70% de la población mexicana considera positivo o muy positivo que la sociedad esté compuesta por personas de orígenes étnicos diferentes y más de la mitad opina que las y los mexicanos pueden construir una gran nación aunque tengan culturas y valores diferentes.¹⁴

Más que negación del diferente, se debe reconocer que el desarrollo es un proceso integral (económico, social, cultural y político) dirigido al bienestar de toda la población, lo cual se enriquece con la participación libre y significativa.

En virtud de lo anterior, es necesario su reconocimiento como parte de ésta Entidad, y a su vez reconocer la composición pluricultural del Estado de Veracruz, aceptar que su aportación a la esencia cultural de las generaciones de afrodescendientes ha sido vasta y enriquecedora, por ello se debe contribuir con la protección de su patrimonio cultural, así como con la promoción de sus conocimientos.

*No se trata entonces de inventar identidades, sino de reparar los daños que han enfrentado desde hace siglos,*¹⁵ a través de la construcción de un estado pluricultural.

Por lo anterior, someto a la consideración de esta Soberanía la presente **Iniciativa de Decreto que adiciona el párrafo octavo al artículo 5º de la Constitución Política para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

Artículo Único. Iniciativa de Decreto que adiciona el párrafo octavo al artículo 5 de la Constitución Política para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 5. (...)

(...)

⁹ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/104876/12_Veracruz_COCOE18.pdf

¹⁰ *Idem.*

¹¹ Convocado por el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (Conaculta) y el Gobierno del Estado de Veracruz, a través del IVEC, el Festival Afrocaribeño a dos décadas de distancia de su primera emisión en 1994; entre las actividades realizadas en torno del festival se encuentran: proyección de películas, conversatorios, exposición fotográfica, conciertos, mesas de trabajo, presentación de libros, foros académicos, con la finalidad de generar un panorama reflexivo actual donde el Caribe se vislumbra como un espacio heterogéneo, propio de una identidad histórica, pero cambiante en su actualidad política, social y económica. <http://www.fiestasdeveracruz.com/events/event/festival-afrocaribenno-xi/>

¹² [http://www.conapred.org.mx/userfiles/files/TestimonioAFRO-INACCSS\(1\).pdf](http://www.conapred.org.mx/userfiles/files/TestimonioAFRO-INACCSS(1).pdf). Consultado el 08 de marzo de 2017.

¹³ Murillo Martínez, Pastor Elías, Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial de la ONU. Presentación de la memoria gráfica. Afromexicanos: Pertenencia y orgullo. <https://www.youtube.com/watch?v=Dp904NWqzJM>

¹⁴ [http://www.conapred.org.mx/userfiles/files/TestimonioAFRO-INACCSS\(1\).pdf](http://www.conapred.org.mx/userfiles/files/TestimonioAFRO-INACCSS(1).pdf)

¹⁵ Velázquez Gutiérrez, María Elisa, *Libro CNDH*. Programa Nacional de Investigación CNDH, 2010.

Corresponde al Estado, promover y proteger el patrimonio cultural y natural de las comunidades afrodescendientes radicados en la Entidad, para ello, implementaran las políticas públicas correspondientes.

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Atentamente
Xalapa – Enríquez, Ver. Mayo 19 de 2017.

Dip. Yazmín de los Ángeles Copete Zapot
Grupo Legislativo
Partido de la Revolución Democrática
(Rúbrica)

**DIP. MARÍA ELISA MANTEROLA SAINZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
LXIV LEGISLATURA HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO DE VERACRUZ
P R E S E N T E**

Los Diputados y Diputadas del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de esta LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 33 fracciones I y IV, y 34 fracción I de la Constitución Política del Estado; 48 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 8 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Soberanía la **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LLAVE Y DEL REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La igualdad, lo mismo que la justicia y el estado de derecho, es sin duda, uno de los valores políticos que demandan las democracias contemporáneas, sin embargo, pese a la aceptación casi generalizada de que la lucha por la igualdad de derechos es una aspiración totalmente legítima de toda persona, hablar hoy de igualdad continúa teniendo connotaciones distintas, según se aplique a los hombres o a las mujeres.

A pesar que la igualdad entre mujeres y hombres es un principio jurídico universalmente reconocido por el derecho internacional que dio lugar en nuestro país al pleno reconocimiento de la igualdad formal de unas y otros en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es común encontrar oposición a cualquier medida que pretenda hacer efectiva, en los hechos, esta aspiración.

Avanzar hacia la efectiva y plena equiparación de derechos y condiciones de las mujeres y de los hombres, significa asentar el principio de igualdad como valor central de las sociedades democráticas, asumiendo el reto de superar el desequilibrio que existe en las relaciones de mujeres y hombres desde la corresponsabilidad y la equidad.

Bajo esta perspectiva se han ido encaminando la normativa y el conjunto de recomendaciones y propuestas políticas, tanto en el contexto Internacional como en ámbito nacional; de forma que hoy en día, resulta prácticamente indispensable que toda institución pública trabaje para lograr la Igualdad de Oportunidades:

En razón de lo anterior, hacer efectiva la igualdad de género requiere de expresiones políticas y jurídicas que deben generarse desde los Poderes Públicos, entre ellos los Congresos, pues su representación popular les exige implementar leyes que garanticen igualdad de derechos a mujeres y hombres.

Aunado a lo anterior, un Poder Legislativo sensible al género debe demostrar con el ejemplo que la igualdad de género *empieza en casa*, es decir, debe garantizar al interior de su estructura, de sus programas, de su composición, de sus métodos de actuación, que la igualdad es real y efectiva, es decir, que su funcionamiento responde al principio de igualdad plasmado en sus leyes.

Un Congreso sensible al género es aquel donde no existen barreras – materiales, estructurales o culturales – a la participación plena de las mujeres y a la igualdad entre hombres y mujeres, ya sean parlamentarias o laborales. Un Congreso sensible al género es aquel cuya composición en los puestos directivos refleja la paridad de género.

El Congreso del Estado de Veracruz ha avanzado en el trabajo legislativo, creando leyes en materia de derechos humanos de las mujeres como: la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres o la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia, así como la incorporación de la perspectiva de género en los códigos penal, civil y en diversas leyes.

Sin duda estas acciones representan pasos firmes para consolidar la igualdad en la sociedad. Sin embargo, es necesario avanzar al interior de la institución para transversalizar el enfoque de género en su estructura y funcionamiento, este es el objeto de la presente iniciativa: Implementar la Unidad de Igualdad de Género en la estructura del Congreso, instancia indispensable para el cumplimiento del compromiso del Estado en materia de derechos humanos de las mujeres y que se encuentra plasmado en la Ley para la Igualdad entre las Mujeres y los Hombres para el Estado de Veracruz, cuyo *Artículo 2 establece*:

“El logro de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres deberá hacerse a través de la ejecución de políticas públicas que contengan acciones afirmativas a favor de las mujeres, y con el establecimiento de mecanismos interinstitucionales que definan las facultades y obligaciones de las autoridades competentes en el Estado en el cumplimiento de esta Ley”.

Las Unidades de Género ya existen en las dependencias y entidades dependientes del Poder Ejecutivo desde 2010, cuyas función principal es la de institucionalizar la perspectiva de género al interior de sus estructuras, encaminada a disminuir la desigualdad entre mujeres en cada Dependencia, a través de diversos mecanismos administrativos y normativos.

El Congreso del Estado de Veracruz no puede quedar al margen de la tarea de transversalización de la perspectiva de género en su estructura, una tarea que tiene como finalidad la reorganización, mejora, desarrollo y evaluación de procesos, de modo que las y los actores implicados normalmente en la elaboración de las políticas institucionales incorporen una perspectiva de igualdad entre los hombres y las mujeres.

En este sentido, uno de los compromisos de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), es el que los Estados Partes tomen en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre (Artículo 3).

Sobre estos compromisos, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Veracruz, en cumplimiento de lo que establece la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, ha dado seguimiento a las

acciones que en materia de la igualdad realizan las diversas instituciones estatales, entre ellas el Congreso del Estado, de esta forma, en noviembre de 2013, las Comisiones de Equidad, Género y Familia y la de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables y Migrantes, dieron contestación a un cuestionario para el monitoreo, seguimiento y evaluación de las Políticas Públicas de Igualdad entre Mujeres y Hombres, a fin de rendir un informe público del estado que guarda la igualdad en el Poder Legislativo, tanto a la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) como al Ejecutivo del Estado.

De entre las respuestas que se dieron a dicho cuestionario fue que en este Congreso no hay información precisa en cuanto a:

- La existencia de un Programa Operativo Anual con Perspectiva de género;
- La asignación de un presupuesto para la realización de acciones de información y concientización destinadas a garantizar la igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito de la Legislatura.
- La existencia de un diagnóstico de cultura institucional que permita conocer la situación y condición de las mujeres que laboran en el Congreso y sus dependencias y organismos.
- La implementación de políticas de cultura institucional para promover la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres que laboran en el Congreso y todas sus Dependencias y Organismos.
- La existencia de un programa para impulsar el acceso de las mujeres a los puestos de decisión y demás cargos en igualdad de oportunidades, sin discriminación por sexo y eliminando los estereotipos de género.
- Un protocolo de atención para casos de acoso y hostigamiento sexual al interior del Congreso.
- La definición de políticas de cultura institucional para promover la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres que laboran en el Congreso y todas sus Dependencias y Organismos.
- La existencia de un manual para el uso no sexista del lenguaje que difunda información para evitar la discriminación contra las mujeres y niñas en el lenguaje tanto en el ámbito institucional como hacia las acciones que se dirigen a la ciudadanía.
- La información desagregada por sexo, etnia, lengua, de todos sus programas, acciones, formatería, páginas electrónicas y de servicios. Entre otros aspectos.

Todas estas medidas debieron ser realizadas por la Unidad de Género del Congreso, pues son facultades

que tendría que desarrollar en coordinación con las diversas áreas administrativas de la Institución.

Frente a la falta de acciones a favor de la igualdad al interior de este Congreso el Grupo Legislativo del PAN propone esta iniciativa que formaliza la creación de la Unidad de Igualdad de Género del Congreso del Estado del Veracruz, así como las funciones que tendrá que realizar.

Es fundamental distinguir la Unidad de Igualdad de Género del Centro de Estudios para la Igualdad de Género y los Derechos Humanos de reciente creación.

La tarea fundamental del Centro es: ***“Formular estudios o investigaciones sobre la situación o condición de las mujeres en todos los ámbitos de la sociedad, a fin de apoyar en forma objetiva, imparcial y oportuna el trabajo legislativo, mediante la información analítica y servicios de apoyo técnicos, que contribuyan a promover los derechos humanos, el adelanto de las mujeres y la igualdad de género”.***

En tanto, el objeto principal de la Unidad de Igualdad de Género, tal como ha sido mencionado líneas arriba es: ***La ejecución de políticas públicas hacia el interior de las instituciones, que contengan acciones afirmativas a favor de las mujeres, y el establecimiento de mecanismos interinstitucionales que definan las facultades y obligaciones de las autoridades competentes en el Estado en el cumplimiento de Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Veracruz.***

Es importante mencionar que el 4 de marzo de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, por la que se crea la Unidad para la Igualdad de Género, con lo que el Poder Legislativo Federal cumplió con el compromiso de incorporar el enfoque de género al interior de su estructura.

El Congreso de Veracruz debe seguir avanzando en el reconocimiento del principio de Igualdad Sustantiva y garantizar en su estructura y en su funcionamiento, relaciones igualitarias y una vida libre de violencia laboral, así como garantizar que el presupuesto, los programas y las acciones de la vida organizacional de este Poder, cuenten con la perspectiva de género.

Es momento que este Poder asuma su responsabilidad institucional con el principio de igualdad; en el lugar donde se hacen las leyes, debemos ser los primeros

en respetarlas y aplicarlas, así no solo se cumple con el principio de justicia, sino que se avanza en la eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo, que violentan los derechos humanos en las instituciones, de los cuales este Congreso no está exento. Todas y todos sabemos que aquí se han dado actos de acoso laboral.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Grupo Legislativo del PAN somete a la consideración de esta Soberanía, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA EL INCISO j) A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LLAVE; Y SE REFORMAN LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 8 Y LAS FRACCIONES XII y XIII RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 18; Y SE ADICIONAN EL INCISO k) A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 7; LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 8 Y LA SECCIÓN UNDÉCIMA AL CAPÍTULO I DEL TÍTULO TERCERO DENOMINADO “DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO” Y EL ARTÍCULO 31 TER DEL REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

ARTÍCULO PRIMERO.-Se adiciona el inciso j) a la Fracción IX del Artículo 57 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 57. (...)

I a IX. (...)

a)...i). (...)

j) La Unidad de Igualdad de Género.

X. (...)

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman la Fracción IX del Artículo 8; las Fracciones XII y XIII recorriéndose la subsecuente del Artículo 18; se adicionan el inciso k) a la Fracción I del Artículo 7; la Fracción X del Artículo 8 y la Sección Undécima al Capítulo I del Título Tercero denominado “De la Unidad de Igualdad de Género” y el Artículo 31 Ter, todos del Reglamento de los Servicios Administrativos del Congreso del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 7. (...)

I. (...)

a) a j). (...)

k) La Unidad de Igualdad de Género.

Artículo 8. (...)

I a VIII. (...)

IX. Jefaturas de Oficina: Contar, por lo menos, con carta de pasante, preferentemente con experiencia de un año en la materia de su competencia; y

X. Unidad de Igualdad de Género: Contar con título profesional y experiencia o estudios en materia de igualdad de género.

Artículo 18. (...)

I. a XI. (...)

XII. Establecer, en el ámbito de su competencia, los enlaces necesarios con las unidades administrativas de servicios de las Cámaras del Congreso de la Unión, de las Legislaturas de las Entidades Federativas y de los otros Poderes del Estado,

Municipios, Organismos Autónomos de Estado, instituciones educativas, grupos y organizaciones sociales, públicas y privadas, con la finalidad de intercambiar experiencias y documentación en materia legislativa;

XIII. Formular el Programa estratégico para la Igualdad de Género en el Congreso, a través de la Unidad de Igualdad de Género; y

XIV. La demás que le confieran el Congreso o la Permanente, por conducto del Presidente, y la Junta de Coordinación Política.

SECCIÓN UNDÉCIMA

De la Unidad de Igualdad de Género

Artículo 31 Ter. La Unidad de Igualdad de Género es la unidad técnica responsable de institucionalizar la perspectiva de género al interior del Congreso del Estado y tendrá las siguientes funciones:

I. **Realizar un diagnóstico de cultura institucional que permita conocer la situación y condición de las mujeres que laboran en el Congreso;**

II. Promover el enfoque de género en la formulación, supervisión y evaluación de los programas, políticas y metas que implementa el Poder Legislativo;

III. Proponer acciones orientadas a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;

IV. Promover el desarrollo de procesos de capacitación y formación profesional en materia de igualdad de género dirigidos al personal del Congreso del estado;

V. Coadyuvar con las instancias competentes, para instituir ambientes laborales libres de violencia;

VI. Implementar un protocolo de atención para casos de acoso y hostigamiento sexual al interior del Congreso;

VII. Colaborar con la Secretaría General en la implementación de políticas y medidas para el logro de la paridad de género en los puestos directivos y en las contrataciones laborales;

VIII. Vincularse con el Centro de Estudios para la Igualdad de Género y los Derechos Humanos en la elaboración de publicaciones y en la sistematización de la información con perspectiva de género, que permita acompañar el trabajo legislativo;

IX. Difundir, al interior del Congreso, la información relacionada con la perspectiva de género para concientizar a las personas de la exigibilidad de sus derechos;

X. Mantener relaciones de coordinación con el Instituto Veracruzano de las Mujeres, para promover las condiciones que generen una cultura de la igualdad de género que favorezca el desarrollo integral de las mujeres que laboran en el Congreso del Estado; y

XI. Las que se deriven de las demás normas aplicables al Poder Legislativo, en materia de igualdad de género.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

ATENTAMENTE

Xalapa- Enríquez, Veracruz, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil diecisiete

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Dip. Sergio Hernández Hernández
(Rúbrica)

Dip. María Elisa Manterola Sainz
(Rúbrica)

Dip. Tito Delfín Cano
(Rúbrica)

Dip. Cinthya Amaranta Lobato Calderón
(Rúbrica)

Dip. Arturo Esquitín Ortíz
(Rúbrica)

Dip. Gregorio Murillo Uscanga
(Rúbrica)

Dip. María Josefina Gamboa Torales
(Rúbrica)

Dip. Marco Antonio Núñez López
(Rúbrica)

Dip. Mariana Dunyaska García Rojas
(Rúbrica)

Dip. Luis Daniel Olmos Barradas
(Rúbrica)

Dip. Hugo González Saavedra
(Rúbrica)

Dip. José Manuel Sánchez Martínez
(Rúbrica)

Dip. Juan Manuel De Unanue Abascal
(Rúbrica)

Dip. José Luis Enriquez Ambell
(Rúbrica)

Dip. Sebastián Reyes Arellano
(Rúbrica)

Dip. Teresita Zuccolotto Feito
(Rúbrica)

Dip. Judith Pineda Andrade
(Rúbrica)

**DIP. MARÍA ELISA MANTEROLA SAINZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE VERACRUZ
P R E S E N T E**

Las Diputadas y Diputados del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de esta LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 33 fracciones I y IV, y 34 fracción I de la Constitución Política del Estado; 48 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 8 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Soberanía la **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 202 Y 203 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los comités de contraloría social de obra pública son órganos ciudadanos que apoyan y vigilan la construcción de obra que realizan los Ayuntamientos.

La contraloría social es una forma innovadora de participación ciudadana orientada al control y evaluación por parte de personas y organizaciones sobre los programas, obras y acciones gubernamentales para incidir en la esfera pública.

La presente iniciativa tiene como fin redefinir el papel que los Comités de Contraloría social de obra pública municipal tienen, ampliando el alcance de sus funciones como órganos ciudadanos de seguimiento, transparencia y rendición de cuentas en el ámbito municipal.

La participación ciudadana eleva el cumplimiento de los compromisos de los entes públicos y consolida la credibilidad y confianza de la sociedad en la administración pública,¹⁶ en el caso que nos ocupa, de la administración municipal.

La opacidad y corrupción han sido elementos nocivos de la actuación de servidores públicos en la construcción de obra pública, la cual pierde su sentido de instrumento al servicio del interés de la sociedad.

Los recursos públicos invertidos en obra pública, sin vigilancia ciudadana, han restado crecimiento económico al país. Al respecto, el Centro de Análisis de

¹⁶

<http://www.transparenciasinaloa.gob.mx/images/stories/SCDA/APOYOS%2C%20SERVICIOS%20Y%20TRAMITES/CONTRALORIASOCIAL.pdf> Contraloría Social. Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, Gobierno del estado de Sinaloa.

Políticas Públicas México Evalúa, presentó en abril de 2016, la Métrica de Transparencia en la Obra Pública (MeTrOP) con la cual busca entender las fortalezas y debilidades en la ejecución de la obra pública para identificar más a fondo los espacios de corrupción y como controlarlos.¹⁷ En dicha medición dio a conocer que el dinero público destinado a infraestructura no se invirtió eficaz ni eficientemente, pues de acuerdo a la Secretaría de Hacienda, los gastos en inversión física habían aumentado 7.8% desde 2009, al pasar de 658,200 millones de pesos a 820,000 millones en 2014, mientras que el INEGI reportó para el mismo período un decremento en dicha inversión, pasando de 866,300 mdp a 691,800 mdp, lo que da cuenta de que cuando hay corrupción la obra pública pierde su sentido y se convierte en una fuente de problemas, frustración social y malestar ciudadano, así lo señala el reporte.

Pagos indebidos a consultores especializados que validan supuesta viabilidad y rentabilidad de los proyectos o la falta de preparación adecuada de los proyectos pueden provocar la realización de obra innecesaria que carezca de factibilidad legal o técnica. El mismo Centro de Análisis señala que en promedio las obras aumentaron de precio en 36.3% y se tardaron 126% más de lo programado para concluirse. El resultado de la medición en comento arrojó que México está reprobado en cuanto a transparencia de obra pública.

La corrupción estructural además de enriquecer a los burócratas en lo individual tiene un efecto social perverso sobre la competitividad. El clientelismo, además de canalizar de forma desleal recursos públicos hacia grupos de interés específicos, altera las dinámicas sociales y afecta negativamente la competencia política.¹⁸

Uno de los objetivos de los Comités de Contraloría Social de Obra Pública es erradicar la corrupción mediante la participación ciudadana, integrando a los beneficiarios en el ejercicio de la vigilancia y seguimiento de las obras que se ejecutan en cada municipio.

Es importante efficientar el uso de los recursos públicos a través de la revisión del cumplimiento de las especificaciones y tiempos de ejecución de las obras y se logre construir obras apegadas a las normas de calidad técnicamente requeridas para su eficiente funcionamiento y utilidad que incidan en mejorar las condiciones de vida de los habitantes de cada municipio.

En ese orden de ideas, el Grupo Legislativo del PAN presenta esta iniciativa para reformar los artículos 202 y 203 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

El artículo 202 establece que los Comités de Contraloría Social serán responsables de supervisar la obra pública municipal, la propuesta consiste en agregar a la acción de supervisar, **la construcción de la obra pública municipal desde su planeación hasta su conclusión**, es decir que el papel de los Comités no se reduzca a supervisar obra pública ya concluida, sino de que, supervise, vigile y dé seguimiento a la construcción de la obra, desde su planeación hasta su conclusión.

En el artículo 203 se establece que los Comités de Contraloría Social estarán integrados por tres vecinos electos en asamblea general por los ciudadanos beneficiados por dicha obra; la propuesta de reforma consiste en agregar que **la Asamblea elija a los ciudadanos beneficiados antes del inicio de la obra, a quienes deberá entregarse la información que exista de la obra en el seno de la Asamblea donde son electos**; de esta forma, el Comité de Contraloría Social asume sus funciones desde ese momento y no solo sean informados hasta el momento de la conclusión de la obra.

La Contraloría Social es efectiva si se ejerce con oportunidad; si lo que se pretende es vigilar y dar resultados de dicha fiscalización social, entonces el seguimiento debe iniciar desde que se constituye el Comité y en ese momento obtener el expediente técnico, solo así puede lograrse un verdadero control ciudadano de una acción u obra pública.

Con esta reforma los integrantes de los Comités de Contraloría Social podrán realizar su tarea verificadora de manera integral, exhaustiva de principio a fin y así se evitará que estos Comités se utilicen al final de la obra, solo para legitimar la participación ciudadana.

Por todo lo expuesto, las y los diputados del Grupo Legislativo del PAN nos permitimos poner a consideración de esta Soberanía, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTICULOS 202 Y 203 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 202 y 203 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, para quedar como sigue:

¹⁷ <http://aristeguinoticias.com/2804/mexico/corruptcion-el-enemigo-de-la-obra-publica-mexico-evalua/>
¹⁸ http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-10792016000200365 - Irma Eréndira Sandoval Ballesteros. Corrupción y desafíos organizacionales en un mundo de asociaciones público-privadas.

Artículo 202. Los Ayuntamientos promoverán la constitución de Comités de Contraloría Social, que serán responsables de supervisar la **construcción de** obra pública municipal, **desde su planeación hasta su conclusión**. Para cada obra se constituirá un Comité de Contraloría Social, salvo que las características técnicas o las dimensiones de la obra exijan la integración de más de uno.

Artículo 203. Los Comités de Contraloría Social estarán integrados por tres vecinos de la localidad en la que se construya la obra, quienes serán elegidos **por los ciudadanos beneficiados, en asamblea general que se celebrará antes del inicio de la obra, a los que se entregará toda la información que exista de la misma, en el pleno de dicha asamblea**.

(...)

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

ATENTAMENTE

Xalapa Ver., a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil diecisiete.

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Dip. Sergio Hernández Hernández
(Rúbrica)

Dip. María Elisa Manterola Sainz
(Rúbrica)

Dip. Tito Delfín Cano
(Rúbrica)

Dip. Cinthya Amaranta Lobato Calderón
(Rúbrica)

Dip. Arturo Esquitín Ortiz
(Rúbrica)

Dip. Gregorio Murillo Uscanga
(Rúbrica)

Dip. María Josefina Gamboa Torales
(Rúbrica)

Dip. Marco Antonio Núñez López
(Rúbrica)

Dip. Mariana Dunyaska García Rojas
(Rúbrica)

Dip. Luis Daniel Olmos Barradas
(Rúbrica)

Dip. Hugo González Saavedra
(Rúbrica)

Dip. José Manuel Sánchez Martínez
(Rúbrica)

Dip. Judith Pineda Andrade
(Rúbrica)

Dip. Juan Manuel De Unanue Abascal
(Rúbrica)

Dip. José Luis Enríquez Ambell
(Rúbrica)

Dip. Teresita Zuccolotto Feito
(Rúbrica)

Dip. Sebastián Reyes Arellano
(Rúbrica)

**DIP. MARÍA ELISA MANTEROLA SAINZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE VERACRUZ
P R E S E N T E**

Los Diputados y Diputadas del Grupo Legislativo de Partido Acción Nacional de esta LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 33 fracciones I y IV, y 34 fracción I de la Constitución Política del Estado; 48 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 8 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Soberanía la **INICIATIVA DE DECRETO QUE ABROGA LA LEY QUE REGULA EL SERVICIO DE LIMPIA PÚBLICA EN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE QUE NO CUENTEN CON REGLAMENTACIÓN EN ESA ÁREA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En octubre de 2016 en la última sesión extraordinaria de la LXIV Legislatura se aprobó la **Ley que regula el**

servicio de limpia pública en los municipios del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave que no cuenten con Reglamentación en esa área, se trata de un ordenamiento que impone a los Ayuntamientos y a los usuarios obligaciones inviables.

El cuerpo normativo de dicha Ley contiene disposiciones que son materia de reglamento y no de una Ley y que son competencia exclusiva de los Ayuntamientos. Si bien la regulación del servicio de limpia pública es necesaria, ya existe reglamentaciones adecuadas a los contextos de cada municipio, por lo que imponer esta Ley a aquellos municipios que no cuentan con su reglamentación, representa una intromisión a su autonomía, pues la mayoría no cuenta con los recursos suficientes para cumplir con todos los requerimientos que establece la misma.

La Ley señala por una parte, que los Ayuntamientos deberán expedir sus propios reglamentos de limpia pública con base a sus necesidades y por la otra, impone que debe ser “respetando siempre este marco normativo” lo que resulta contradictorio.

Es cierto que deben tomarse medidas para resolver los problemas concernientes el manejo adecuado de la basura, al servicio de limpia pública, así como la implementación de políticas públicas que atiendan su mitigación y que es un asunto de participación y coordinación entre sociedad y gobierno.

Por supuesto que deben implementarse programas de difusión que den a conocer la normatividad en la materia e implementar una cultura de manejo adecuado de residuos, es decir, que cumplan las normas oficiales mexicanas en materia de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, como la *Norma Oficial Mexicana NOM-161-SEMARNAT-2011, Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo*, y la *Norma Oficial Mexicana NOM-159-SEMARNAT-2011, Que establece los requisitos de protección ambiental de los sistemas de lixiviación de cobre*, entre otras; sin embargo, estos programas no pueden imponerse a los Ayuntamientos ni a la población que no cuentan con los recursos ni con la infraestructura que esta Ley exige.

La propuesta del Grupo Legislativo del PAN es abrogar esta Ley, pues es una norma que no se ajusta a las condiciones que viven los municipios y presenta inconsistencias que la hacen inaplicable.

Por ejemplo, en el glosario la palabra pepena dice que es la acción insalubre de realizar la separación manual de subproductos contenidos en los residuos sólidos, cuando es la acción de escoger o recoger algo del suelo; entonces, si la pepena es una acción insalubre, está denostando el trabajo que hoy en día realizan muchas familias en los vertederos de residuos de sólidos urbanos.

En las obligaciones del ejecutivo del estado, en el artículo 6 menciona la de “promover la capacitación de personas, sindicatos y organizaciones de todos los sectores para contribuir en el mejoramiento de limpia pública y así contar con un mejor ecosistema” obligación difícil de cumplir en razón de que es una tarea que debe realizar en todo el estado; lo que sí puede hacer es implementar campañas de difusión.

En el capítulo II se establecen las obligaciones a los Ayuntamientos, como la de “impedir la pepena en zonas urbanas, rurales y subrurales...” acción que es prácticamente imposible para los ayuntamientos cumplir ¿Cómo vas a prohibir de un día para otro a las personas que se dedican a esto?. O la de “crear un reglamento propio para los servicios de limpia pública, basándose a este marco legal...” lo que puede resultar muy complicado para las autoridades municipales en razón de que rebasa su capacidad financiera y de infraestructura.

Lo más grave que resulta en esta Ley son las obligaciones que le impone a los habitantes en el Capítulo III, pues les obligan a separar los desechos en orgánicos e inorgánicos, acción que nos parece adecuada, pero para esa separación es necesario realizar campañas de difusión que enseñen a toda la población a discriminar los residuos y todavía va más allá: la fracción II del artículo 8 dice: “los botes en colores referidos y los vidrios ponerlos en cajas de cartón con la leyenda peligro” acción que para muchas familias, sobre todo las de escasos recursos, les resulta imposible realizar.

Otra obligación que señala: “se podrán incinerar residuos de cualquier clase dentro del estado de Veracruz, siempre y cuando la autoridad

correspondiente otorgue el permiso” en primer lugar no se trata de una obligación y por otra parte, no puede permitirse de manera tan abierta la incineración de cualquier tipo de residuo, porque puede ser peligroso para la salud de las personas y contaminar el medio ambiente.

La fracción XI del mismo artículo 8 obliga a la población a “depositar la basura para su recolección, en

bolsas adecuadas, los desechos inorgánicos se separarán en bolsas de color verde, y los desechos orgánicos en bolsas de color negro, o cualquier otro color o en recipientes especialmente para ello” lo que resultará por demás complicado para las personas, es lo deseable, pero no es posible.

Otra disposición confusa es la del artículo 10 “los residuos líquidos no peligrosos deberán ser separados y entregados en envases desechables cerrados en los lugares señalados por el Ayuntamiento” ¿cuáles son los criterios para determinar si un líquido no es peligroso? ¿Qué envases desechables deberán usarse para entregarlos al camión de la basura? Pero el artículo 11 contradice a lo dispuesto en el artículo 10: “los residuos líquidos no peligrosos deberán desecharse en el desagüe?”

El artículo 17 establece que *el ciudadano que no barra el frente de su casa, mínimo dos veces a la semana, se hará acreedor a una multa*, y que para vigilar que cumplan con esa disposición, el artículo 18 prevé: “el ayuntamiento designará a los trabajadores aptos para que vigilen que la ciudadanía efectúe el barrido de su casa; y faculta al jefe de manzana para que levante reportes a quienes incumplan con esta obligación.

El artículo 27 dice que los encargados de recolectar la basura no podrán introducirla al transporte, si esta no se encuentra debidamente separada...” entonces ¿se quedarán en la calle?

Es verdad que para todas estas acciones el Ayuntamiento deberá contar con plantas de selección y transporte adecuado, pero los recursos son escasos en nuestros municipios, entonces ¿cómo podrán contar con vehículos con los servicios mecánicos especializados, cerrados, que cuenten con un equipo que cubra los desechos?

Respecto a los derechos del trabajador de limpia pública se mandata que contarán con uniformes de calidad y un mejor salario y hasta vivienda” es cierto que es lo deseable, pero es inviable para los Ayuntamientos. Por su parte el artículo 49 prevé que no podrá discriminarse a los trabajadores de limpia pública en razón de que son servidores públicos, disposición que no es materia de esta ley.

También impone como sanción, multa de 20 a 50 días de salario mínimo, lo que deberá pagar por ejemplo, una persona que no barrió su frente dos veces por semana o aquella que no sacó su basura en bolsas de color verde o de color negra.

Finalmente, al observar la inviabilidad de esta Ley, anotaron un **Artículo Segundo Transitorio** que dice: “los municipios que no cuenten con reglamentación en materia de limpia pública, tendrán un plazo de 60 días contados a partir de la entrada en vigor de esta ley, para acordar en sesión de cabildo si les es aplicable lo dispuesto en la misma o para en su caso, expedir sus reglamentos de limpia pública” lo que le resta positividad a esta Ley, considerando que en los municipios sin reglamentación, podrá acordarse si se acepta o no su aplicación.

Para los ayuntamientos que ya tienen reglamentación, dice que “**podrán** adecuar las disposiciones de los mismos para incorporar lo previsto en la presente ley”, es decir, no están obligados a incorporarlo.

Estamos conscientes de que la regulación del servicio de limpia pública es competencia de los municipios de conformidad con lo señalado en el artículo 115 constitucional, sin embargo los gobiernos estatales pueden colaborar y mantener acciones de coordinación para este servicio, pues existen normas oficiales que regulan el manejo de los residuos sólidos, es un asunto que tiene que ver con el cuidado del medio ambiente y la salud pública, pero dicha normatividad debe consensarse y considerar el entorno y recursos de cada municipio.

Como Poder Legislativo, no puede imponerse una Ley con un contenido confuso e inviable. Requerimos instaurar una cultura de limpia pública, sí, pero eso conlleva un proceso donde la población debe participar.

Por las razones expuestas, las y los diputados del Grupo Legislativo del PAN proponemos a esta Soberanía, la siguiente

INICIATIVA DE DECRETO QUE ABROGA LA LEY QUE REGULA EL SERVICIO DE LIMPIA PÚBLICA EN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE QUE NO CUENTEN CON REGLAMENTACIÓN EN ESA ÁREA

Artículo Único. Se abroga la Ley que regula el servicio de limpia pública en los municipios del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave que no cuenten con Reglamentación en esa área.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

ATENTAMENTE

Xalapa Ver., a los veintitrés días del mes de mayo de
dos mil diecisiete

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Dip. Sergio Hernández Hernández
(Rúbrica)

Dip. María Elisa Manterola Sainz
(Rúbrica)

Dip. Tito Delfín Cano
(Rúbrica)

Dip. Cinthya Amaranta Lobato Calderón
(Rúbrica)

Dip. Arturo Esquitín Ortíz
(Rúbrica)

Dip. Gregorio Murillo Uscanga
(Rúbrica)

Dip. María Josefina Gamboa Torales
(Rúbrica)

Dip. Marco Antonio Núñez López
(Rúbrica)

Dip. Mariana Dunyaska García Rojas
(Rúbrica)

Dip. Luis Daniel Olmos Barradas
(Rúbrica)

Dip. Hugo González Saavedra
(Rúbrica)

Dip. Sebastián Reyes Arellano
(Rúbrica)

Dip. Judith Pineda Andrade
(Rúbrica)

Dip. José Manuel Sánchez Martínez
(Rúbrica)

Dip. Juan Manuel De Unanue Abascal
(Rúbrica)

Dip. José Luis Enriquez Ambell
(Rúbrica)

Dip. Teresita Zuccolotto Feito
(Rúbrica)

**DIP. MARÍA ELISA MANTEROLA SAINZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ
DE IGNACIO DE LA LLAVE.
P R E S E N T E.**

La suscrita, **diputada Lourdes García González**, integrante del Grupo Legislativo de morena en la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; con fundamento en los artículo 20, 34 fracción I, 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz; Artículo 48, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y artículo 8, fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta honorable asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY NÚMERO 62 ESTATAL DE PROTECCIÓN AMBIENTAL** con el objeto de incorporar la definición y regulación de las áreas verdes en el estado bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad los temas ambientales, son parte de los planes y programas gubernamentales en todos los niveles de gobierno, en esencia plasman políticas públicas tendientes a la preservación, cuidado y rescate de los recursos naturales.

Asimismo, existe un marco legal proteccionista del medio ambiente, prueba de ello se tiene que en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señalan que:

Art. 4.- ...

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Como se da cuenta el Estado tiene una obligación expresa, de generar medidas tendientes a la conservación ambiental, ya que de esto depende en gran parte la mejora personal de los seres humanos.

Ahora bien, dentro del marco secundario de este precepto constitucional se encuentra la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que tiene por objeto la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su Soberanía y jurisdicción.

En cuanto hace a la legislación local, se cuenta con una normatividad que versa en el mismo sentido que la federal, es decir se procura el cuidado y abona al desarrollo sustentable del territorio veracruzano.

Sin duda, existe todo un cuerpo normativo que regula los problemas ambientales que van surgiendo en el día a día, sin embargo al ser la ley un instrumento perfectible y de constante actualización, que regula las situaciones que se dan como parte de las llamadas fuentes reales del derecho, es importante entonces que este poder soberano legisle atendiendo a estos sucesos.

Por ello, resulta obligado decir que la problemática ambiental, enfrenta cada momento diferentes circunstancias que afecta a todos los seres vivos, existe una lucha frontal entre el desarrollo y la preservación del medio ambiente, el constante aumento de la mancha urbana en contra del mantenimiento de las áreas verdes.

En refuerzo de lo anterior, en Informe de la Situación del Medio Ambiente en México emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) señala que *“en los últimos 50 años, los seres humanos hemos transformado los ecosistemas del mundo más rápida y extensamente que en ningún otro periodo de la historia”* (2013:51)

Lo anterior da la pauta para poder señalar que las áreas verdes tanto urbanas como rurales se encuentran en un constante ataque, ya que los cambios de uso de suelo y la pérdida de su vocación original han desencadenado problemas ambientales graves que deben ser atendidos con la mayor importancia que el caso amerita.

Dentro de los datos globales que la presente exposición aporta se tiene que *“para el año 2000, 42% de los bosques mundiales habían sido transformados, así como 18% de las zonas áridas y 17% de los ecosistemas insulares, principalmente a zonas de cultivos y potreros, o bien, abiertos para el establecimiento y desarrollo de poblados, ciudades y de infraestructura de caminos, eléctrica y de almacenamiento de agua.”* (SEMARNAT ,2012:40)

Es de resaltar que, la presencia del hombre en el proceso de transformación del entorno y la degradación de los ecosistemas son evidentes, lo que implica que es urgente continuar con estrategias legislativas que permitan aminorar esta voracidad con la que el ser humano satisface sus necesidades.

Si se quisiera traducir la afectación ambiental a dinero, se tendría que *“en el año 2003 el costo anual de la destrucción ambiental del país equivalió a 10 por ciento del PIB, que en dinero representaba 754,000 millones de pesos.”* (Greenpeace, 2009:1)

Desde otra perspectiva el Departamento de Salud Pública y Medio Ambiente de la Organización Mundial de la Salud ha señalado que *“un 24% de la carga mundial de morbilidad y un 23% de la mortalidad son atribuibles a factores medioambientales.”*¹⁹ Es decir, 1 de cada 4 personas tiene como causa de muerte un factor medioambiental.

Se ha comprobado científicamente que la falta de árboles y áreas verdes aumentan la contaminación ambiental y propicia un deterioro ambiental acelerado, así como un daño considerable para efectos del cambio climático.

La falta de estos espacios reduce la calidad de aire al no tener suficiente capacidad para renovar el oxígeno y por consiguiente reduce también la calidad de vida.

La Organización de las Naciones Unidas establece en su Agenda Habitat 21 que los espacios verdes son un elemento ambiental que contribuyen a regular el clima urbano.

El papel que desempeñan va desde la absorción de los contaminantes, captación de agua de lluvia y posterior recarga de los mantos acuíferos, amortiguación del ruido ambiental y generación de equilibrios elementales que son fundamentales para los entornos urbanos.

No podemos dejar de lado el aspecto de la cohesión social, pues las áreas verdes garantizan un espacio de integración y recreación, liberación del estrés y conexión con la naturaleza, en especial para la juventud, por lo que contribuyen también a la regeneración del tejido social, a una sana convivencia y a un pleno y libre desarrollo.

Es de significar que la Organización Mundial de la Salud (OMS) estableció como recomendación la existencia de una superficie mínima de nueve metros

¹⁹ Consultado en http://www.who.int/phe/about_us/es/ el 18 de mayo de 2017

cuadrados de áreas verdes por habitante en cada zona urbana. Lo anterior se determinó como el mínimo aceptable para que la urbanización de las ciudades fuera óptima.

De la misma forma, organismos internacionales hacen mención de la importancia de que las áreas verdes estén ubicadas en un tramo máximo de quince minutos a pie de los hogares para que de esta forma los habitantes disfruten los beneficios que proporcionan y recomiendan la participación activa de los ciudadanos en los planes de asignación y diseño de sus áreas verdes.

El medio ambiente, como elemento indispensable para la conservación de la especie humana, tiene un carácter colectivo y, por lo tanto, se trata de un bien público cuyo disfrute o daños no sólo afecta a una persona, sino a la comunidad en general. Por lo cual, su defensa y titularidad debe ser reconocida en lo individual y en lo colectivo.

Si negamos la creación, conservación, preservación y participación de los ciudadanos en el manejo de los espacios verdes del Estado, entonces todo esto atenta también contra los derechos humanos, pues se impide el libre desarrollo y el derecho a un medio ambiente adecuado y saludable.

La presente propuesta reconoce y regula las áreas verdes, exige superficie mínima en los municipios del Estado, establece responsabilidades estatales y municipales, tanto para la Secretaría y Procuraduría del Medio Ambiente, como para los presidentes municipales y los encargos del manejo del medio ambiente en el municipio.

Se obliga a los municipios a destinar una parte del presupuesto para este concepto, se fomenta la participación ciudadana y se busca introducir los techos o azoteas verdes en los inmuebles y dependencias oficiales del Estado.

Por último, se establece la obligación de llevar a nivel municipal y estatal un inventario de áreas verdes, así como también de las especies de flora y fauna que en ellas se encuentre.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, someto a esta Soberanía para su análisis discusión y en su caso aprobación la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY NÚMERO 62 ESTATAL DE PROTECCIÓN AMBIENTAL**, para quedar como sigue:

Artículo único: Se reforma la fracción IV del artículo 2; fracción VI del artículo 6; fracción XIII del apartado B del artículo 7 y el artículo 95; se adiciona la fracción V Bis y XXXIV Bis del artículo 3, la fracción IX Bis del apartado A, VIII y IX corriendo las subsecuentes del apartado C del artículo 6; la fracción I Bis y X del apartado A y fracción XVIII Bis del apartado B del artículo 7, la sección quinta, del capítulo I, del título tercero, denominada áreas verdes y los artículos 83 Bis, 83 Ter, 83 Quater, 83 Quinquies, 83 Sexies, 83 Septies, 83 Octies, 83 Nonies, 83 Decies, 83 Undecies, 83 Duodecies, 83 Terdecies, para quedar como siguen:

LEY ESTATAL DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Artículo 2. Se consideran de utilidad pública:

IV. El establecimiento, protección, preservación, mejoramiento y vigilancia de las áreas naturales protegidas y áreas verdes de jurisdicción estatal, así como la conservación, restauración y reconstrucción de su entorno ecológico de conformidad con el título tercero de esta ley;

Artículo 3. Para los efectos de esta ley se entiende por:

V BIS. ÁREA VERDE: Toda superficie cubierta de vegetación, natural o inducida que se localice en el Estado.

XXXIV BIS. PARQUES: Las áreas verdes o espacios abiertos jardinados de uso público, ubicados dentro del suelo urbano o dentro de los límites administrativos de la zona urbana de los centros de población y poblados rurales en suelo de conservación, que contribuyen a mantener el equilibrio ecológico dentro de las demarcaciones en que se localizan, y que ofrecen fundamentalmente espacios recreativos para sus habitantes.

Artículo 6...

A. Por conducto de la secretaría:

VI. Establecer, regular y administrar las áreas naturales protegidas y áreas verdes previstas en esta ley, con la participación de los gobiernos municipales y la sociedad civil; en su caso, previo convenio podrá otorgarse la administración al municipio que corresponda.

VII a IX...

IX BIS. Ejecutar, en coordinación con las autoridades competentes, las acciones necesarias para evitar el establecimiento de asentamientos humanos irregulares, en áreas naturales protegidas y áreas verdes que sean competencia de la secretaría.

C. La secretaría y la procuraduría...

VIII. Realizar acciones de vigilancia y supervisión, así como la realización de visitas de inspección para verificar el cumplimiento de los preceptos de esta ley, su reglamento, normas aplicables en materia ambiental, ordenamiento ecológico del territorio, declaratorias de áreas naturales protegidas, programas de manejo, creación e incremento de áreas verdes.

IX. Solicitar a los municipios el inventario de áreas verdes de su competencia, así como de las especies de flora y fauna silvestres presentes en las mismas, correspondiente a su demarcación territorial.

X. Las demás que establezcan esta ley y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 7. Corresponde a las autoridades...:

A. Por conducto del presidente municipal:

I...

I Bis. Etiquetar, con la aprobación del cabildo, un porcentaje de su presupuesto anual que garantice el mantenimiento, la protección, la preservación y la vigilancia de las áreas verdes de su demarcación.

X. Proponer y opinar, según el caso, respecto del establecimiento de áreas de valor ambiental, áreas verdes y áreas naturales protegidas dentro de su demarcación territorial, y participar en su vigilancia.

XI a XVI...

B. Por conducto del titular...

XIII. Aplicar las sanciones administrativas, medidas correctivas y de seguridad correspondiente por violaciones a la presente ley y sus reglamentos, en los asuntos de su competencia; así como levantar la de-

nuncia correspondiente en contra de los funcionarios o personas que inciten o propicien invasiones a áreas verdes.

XVIII BIS. Integrar el Inventario de áreas verdes de su competencia, así como de las especies de flora y fauna silvestres presentes en las mismas, correspondiente a su demarcación territorial.

XIX...

TÍTULO TERCERO BIODIVERSIDAD

CAPÍTULO I CATEGORÍAS DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS

Sección primera a cuarta...

Sección Quinta ÁREAS VERDES

ARTÍCULO 83 BIS.- Para los efectos de esta ley se consideran áreas verdes:

I. Parques y jardines;

II. Plazas jardinadas o arboladas;

III. Jardineras;

IV. Zonas con cualquier cubierta vegetal en la vía pública; así como área o estructura con cualquier cubierta vegetal o tecnología ecológica instalada en azoteas de edificaciones;

V. Alamedas y arboledas;

VI. Promontorios, cerros, colinas, elevaciones y depresiones orográficas, pastizales naturales y áreas rurales de producción forestal, agroindustrial o que presten servicios eco turísticos;

VII. Zonas de recarga de mantos acuíferos;

VIII Áreas de valor ambiental; y

IX. Las demás análogas.

ARTÍCULO 83 TER.- Corresponde a los municipios la construcción, rehabilitación, administración, preservación, protección, restauración, forestación, reforestación, fomento y vigilancia de las áreas verdes establecidas en las fracciones I a la

V y a la secretaría cuando se trate de las áreas previstas en las fracciones VI a la IX, ambas del precepto anterior

Siempre y cuando no estén ubicadas dentro de los límites administrativos de la zona urbana de los centros de población y poblados rurales de los municipios localizados en suelo de conservación, mismas que se consideren competencia de los municipios, así como cuando se trate de los recursos forestales, evitando su erosión y deterioro ecológico con el fin de mejorar el ambiente y la calidad de vida de toda persona del Estado de Veracruz, de conformidad con los criterios, lineamientos y normatividad que para tal efecto expida la propia secretaría.

ARTÍCULO 83 QUATER.- Los municipios procurarán el incremento de áreas verdes de su competencia, en proporción equilibrada con los usos de suelo distintos a áreas verdes, espacios abiertos y jardinados o en suelo de conservación existentes en su demarcación territorial, e incorporarlos a los programas municipales de desarrollo urbano.

ARTÍCULO 83 QUINQUES.- Los municipios deberán garantizar un porcentaje mayor de 5 metros cuadrados de área verde por habitante, no deberán permitir por ningún motivo su disminución.

ARTÍCULO 83 SEXIES.- Los municipios que no cuenten con 5 metros cuadrados de área verde por habitante, deberán incrementarlo buscando alcanzar este objetivo con alternativas para la creación de nuevas áreas verdes como son: azoteas verdes, barrancas, retiro de asfalto innecesario en explanadas, camellones, áreas verdes verticales y jardineras en calles secundarias.

ARTÍCULO 83 SEPTIES.- Queda prohibido, en los parques y jardines, plazas jardinadas o arboledas, zonas con cualquier cubierta vegetal en la vía pública, alamedas y arboledas, jardineras, barrancas, áreas de valor ambiental y áreas naturales protegidas,

I. La construcción de edificaciones, y de cualquier obra o actividad que tengan ese fin;

II. No procederá en ningún caso la desincorporación ni el cambio de uso del suelo de las áreas destinadas a espacios verdes, parques y jardines.

III. La extracción de tierra y cubierta vegetal, así como el alambrado o cercado, siempre que ello no sea realizado por las autoridades competentes o por persona autorizada por las mismas, para el mantenimiento o mejoramiento del área respectiva; y

IV. El depósito de cascajo y de cualquier otro material proveniente de edificaciones que afecte o pueda producir afectaciones a los recursos naturales de la zona.

ARTÍCULO 83 OCTIES.- Las áreas verdes bajo las categorías de parques, jardines, alamedas y arboledas o áreas análogas, establecidas en los programas de desarrollo urbano, deberán conservar su extensión y en caso de modificarse para la realización de alguna obra pública deberán ser compensadas con superficies iguales o mayores a la extensión modificada, en el lugar más cercano.

ARTÍCULO 83 NONIES.- La construcción de edificaciones en las áreas verdes previstas en las fracciones VI a la IX del artículo 83 Bis de la presente ley, podrá ser autorizada o realizada por la autoridad competente, para su protección, fomento y educación ambiental, para lo cual, se requerirá de la emisión de un dictamen técnico preliminar en el que se determinen las acciones y medidas que habrán de considerarse y en su caso ordenarse en la autorización correspondiente, a efecto de evitar que se generen afectaciones a los recursos naturales de la zona durante el desarrollo de la construcción.

ARTÍCULO 83 DECIES. La secretaría establecerá el Inventario General de las Áreas Verdes del Estado de Veracruz, con la finalidad de conocerlas, protegerlas y preservarlas, así como para proponer a los municipios, según su competencia, el incremento de dichas áreas en zonas donde se requiera, el cual deberá contener, por lo menos:

I. La ubicación y superficie;

II. Los tipos de área verde;

III. Las especies de flora y fauna que la conforman;

IV. Las zonas en las cuales se considera establecer nuevas áreas verdes;

V. Las demás que se establezcan en el reglamento.

Los municipios llevarán el inventario de áreas verdes de su competencia en su demarcación territorial, en los términos establecidos en el párrafo anterior y lo harán del conocimiento de la secretaría para su integración en el inventario general al que se refiere el presente artículo, proporcionando anualmente las actualizaciones correspondientes. Dicho inventario formará parte del Registro Estatal de Espacios Naturales Protegidos.

ARTÍCULO 83 UNDECIES.- Las autoridades municipales y estatales, así como las dependencias de gobierno estatal y municipal, instalarán en la medida de sus posibilidades azoteas verdes en las edificaciones de que sean propietarios.

Las azoteas verdes se sujetarán a la normatividad que para tal efecto estipule la secretaría.

ARTÍCULO 83 DUODECIOS.- Todos los trabajos de mantenimiento, mejoramiento, fomento, forestación, reforestación y conservación a desarrollarse en las áreas verdes, deberán sujetarse a la normatividad que establezca la secretaría.

ARTÍCULO 83 TERDECIES. En caso de dañar un área verde, el responsable deberá reparar los daños causados, en los siguientes términos:

I. Restaurando el área afectada; o

II. Llevando a cabo las acciones de compensación que se requieran a efecto de que se restituya un área equivalente a la afectada, en el sitio más próximo posible a ésta.

Las alternativas referidas deberán ser consideradas por las autoridades competentes en el orden en que se enuncian.

La reparación de los daños causados a las áreas verdes podrá ordenarse por las autoridades competentes, como medida correctiva o sanción.

Excepcionalmente, en caso de que el daño realizado sea irreparable en términos de las fracciones I y II del presente artículo, el responsable deberá pagar una compensación económica que deberá destinarse al Fondo Ambiental Veracruzano, a efecto de aplicarse a restauración o compensación de áreas afectadas.

Lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de las medidas correctivas o sanciones adicionales que sean procedentes por infracciones a lo dispuesto en la presente ley.

Artículo 95.- El Registro Estatal de Espacios Naturales Protegidos estará conformado por el Sistema Estatal de Áreas Naturales Protegidas y el Sistema Estatal de Áreas Privadas y Sociales de Conservación **y el Inventario General de las Áreas Verdes del Estado.**

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Segundo: La secretaría y los municipios tendrán 180 días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto para cumplir con las disposiciones que en él se establecen.

Tercero.- Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Atte.

**Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave
A los 23 días de mes mayo del 2017**

**Dip. Lourdes García González
(Rúbrica)**

Bibliografía

Greenpeace (2009) **La destrucción de México, la realidad ambiental del país y el cambio climático**, México. Consultado en http://www.greenpeace.org/mexico/global/mexico/report/2009/6/destruccion_mexico.pdf el 18 de mayo de 2017.
SEMARNAT (2013) **Informe de la Situación del Medio Ambiente en México, Compendio de Estadísticas Ambientales, Indicadores Claves y de Desempeño Ambiental**. Edición 2012. México. Consultado en http://apps1.semarnat.gob.mx/dgeia/informe_12/pdf/Informe_2012.pdf el 18 de mayo de 2017.

DIP. MARÍA ELISA MANTEROLA SAINZ,
Presidenta de la Mesa Directiva de la
LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado.
Presente.

Los que suscribimos, Diputado Sergio Hernández Hernández, Diputado Amado Jesús Cruz Malpica, Diputada Yazmín de los Ángeles Copete Zapot, Diputado Juan Nicolás Callejas Roldán, y Diputado Fernando Kuri Kuri, Coordinadores respectivamente de los

Grupos Legislativos del Partido Acción Nacional, del Partido 'morena', del Partido de la Revolución Democrática, del Partido Revolucionario Institucional y del mixto 'Juntos por Veracruz', con fundamento en los artículos 34, fracción I de la Constitución Política del Estado; 48, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 8, fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Soberanía, la presente **iniciativa con proyecto de decreto que reforma 58 Leyes de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal 2017**; con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Este Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por disposición de Ley, en su primer periodo de sesiones ordinarias tiene como asuntos de atención preferente: **“Examinar, discutir y aprobar las leyes de ingresos de los municipios, que sean presentadas en las fechas que indique la ley respectiva.”** Es por ello, que el 30 de diciembre del año próximo pasado esta Soberanía aprobó las Leyes de Ingresos para los 212 municipios del Estado.

En esas Leyes de Ingresos se incluyeron, entre otros, los derechos que los contribuyentes deben pagar a las administraciones municipales, por los servicios prestados en el Registro Civil.

Sin embargo de ello, por cuanto hace al registro de nacimiento, se debe destacar que es un derecho humano, así reconocido por diversos instrumentos internacionales, ratificados por México, entre los que se encuentran el Pacto Internacional Sobre Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana de Derechos Humanos y la Convención sobre los Derechos del Niño. Este último dispone en su artículo 7, que **“El niño será inscripto inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.”**

Por su parte, el Poder Legislativo Federal al reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispuso en el segundo artículo transitorio del decreto que reforma el artículo 4º, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio de 2014, que a partir de su entrada en vigor, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, dispondrían de seis meses para establecer en sus Haciendas o códigos financieros la exención del cobro del derecho **por el registro de nacimiento y la**

expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.

En este mismo sentido, el Congreso del Estado, en el año 2015, reformó la Constitución Política del Estado, para exentar a los ciudadanos del cobro de la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.

En virtud de lo anterior, ningún Ayuntamiento del Estado o del País debería de cobrar por el Registro de Nacimiento, para cumplir la obligación constitucional del Estado de garantizar el derecho a la identidad; sin embargo en nuestra entidad, se aprobaron cincuenta y ocho Leyes de Ingresos en las que se establece el cobro para el Registro de Nacimiento ordinario o extemporáneo.

En este orden de ideas y en uso de la facultad que le confiere el artículo 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, por conducto de su Presidente, promovió ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Acción de Inconstitucionalidad en contra de diversos artículos de cincuenta y ocho Leyes de Ingresos para el Ejercicio 2017 de diversos municipios del Estado, que considera violan el Derecho a la Identidad; el Derecho a la gratuidad del registro de nacimiento; la Obligación de Garantía del Estado y el Principio Pro persona.

Aunado a lo anterior, y luego de realizar una investigación exhaustiva en el archivo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ha concluido que este Máximo Órgano Jurisdiccional de nuestro País ya ha declarado inconstitucionales diversas Leyes de Ingresos Municipales de otras entidades federativas, que en su redacción contenían el cobro del registro de nacimiento ordinario, así como el registro extemporáneo, por considerar que desincentiva el registro de las personas, a causa de evitar una sanción de tipo económica y por considerarlo violatorio del artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se adiciona un octavo párrafo, recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio de 2014, que a la letra dice:

“SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, dispondrán de seis meses para establecer en sus haciendas o códigos financieros la exención de cobro del derecho

por el registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.”

Es por ello, que quienes suscribimos la presente iniciativa, coincidimos con el criterio de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y con la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el sentido de que diversos artículos de 58 Leyes de Ingresos Municipales del Estado de Veracruz son inconstitucionales, por cobrar el registro ordinario o extemporáneo de nacimiento. Para subsanar tal error, sometemos a consideración de esta Soberanía la presente

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LAS LEYES DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2017, DE CINCUENTA Y OCHO MUNICIPIOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman el párrafo primero y la fracción II del artículo 20 de cada una de las Leyes de Ingresos de los Municipios de IGNACIO DE LA LLAVE, ILAMATLAN, ISLA, IXCATEPEC; IXHUACAN DE LOS REYES, IXHUATLAN DE MADERO, IXHUATLAN DEL CAFÉ, IXHUATLAN DEL SURESTE, IXHUATLANCILLO, IXMATLAHUACAN, IXTACZOQUITLAN, JALACINGO, JALCOMULCO, JALTIPAN, JAMAPA, JESUS CARRANZA, JILOTEPEC, JOSÉ AZUETA, JUAN RODRIGUEZ CLARA, JUCHIQUE DE FERRER, LA ANTIGUA, LA PERLA, LANDERO Y COSS, LAS CHOAPAS, LAS MINAS, LAS VIGAS DE RAMÍREZ, LERDO DE TEJADA, LOS REYES, MAGDALENA, MALTRATA, MANLIO FABIO ALTAMIRANO, MARIANO ESCOBEDO, MARTÍNEZ DE LA TORRE, MECATLAN, MECAYAPAN, MIAHUATLAN, MISANTLA, MIXTLA DE ALTAMIRANO, MOLOACAN, NANCHITAL DE LAZARO CARDENAS DEL RIO, NAOLINCO, NARANJAL, NARANJOS-AMATLAN, NAUTLA, NOGALES, OLUTA, OMEALCA, OTATITLAN, OTEAPAN, OZULUAMA, PAJAPAN, PANUCO, PAPANTLA, PASO DE OVEJAS, PASO DEL MACHO, PEROTE Y PLATON SANCHEZ; para quedar como sigue:

Artículo 20. Los derechos por los servicios del Registro Civil se causarán y pagarán, en **Unidades de Medida y Actualización**, de acuerdo a las cuotas siguientes:

I. ...

II. Registros ordinarios y extemporáneos de nacimiento, **cero**;

III. a VIII. ...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 12 de la Ley de Ingresos del Municipio de Minatitlán, Ver., para quedar como sigue:

Artículo 12.- Los derechos por los Servicios del Registro Civil Municipal se causarán y pagarán, en **Unidades de Medida y Actualización**, de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	Costo en Unidades de Medida y Actualización
Expedición de copias certificadas de actas del registro civil, incluye el papel sellado, y en su caso, del acta de adopción	1.5
con excepción de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento de una persona, que se expedirá sin costo.	
Certificación de copia fiel directa del libro de actas	1.5
Expedición de copias certificadas literal de cualquier acto registral, incluye papel sellado	2
Registro de nacimiento extemporáneos	0
Reconocimiento de hijos	6
Adopciones	2
Celebración de matrimonios en oficina	20
Celebración de matrimonios a domicilio o salón	25
Divorcio	22
Defunción	5.5
Inscripción de sentencia	15
Constancia de Inexistencia de Registro	2
Constancia de inexistencia de matrimonio	2
Constancia de Registro Extemporáneo	1.5

Quando no se proporcionen los datos exactos de localización para alguno de los documentos anteriores se pagará una cuota de 0.5 **Unidades de Medida y Actualización**.

Quando se trate de trámites urgentes se incrementará el costo del mismo en un cien por ciento más de la cuota autorizada.

Quando los documentos se soliciten por algún medio de tipo electrónico, telefónico o cualquier otro que la tecnología permita y se requiera de un envío físico del mismo, el costo de cada trámite se tomará como equivalente al servicio urgente y dependiendo del lugar, los servicios de paquetería que se contemplen y el costo de envío no serán incluidos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Atentamente.

Xalapa Enríquez, Ver., 22 de mayo de 2017.

DIP. SERGIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ,
Coordinador del Grupo Legislativo del PAN
(Rúbrica)

DIP. AMADO JESÚS CRUZ MALPICA,
Coordinador del Grupo Legislativo de morena
(Rúbrica)

DIP. YAZMÍN DE LOS ÁNGELES COPETE ZAPOT,
Coordinadora del Grupo Legislativo del PRD
(Rúbrica)

DIP. JUAN NICOLÁS CALLEJAS ROLDÁN,
Coordinador del Grupo Legislativo del PRI
(Rúbrica)

DIP. FERNANDO KURI KURI,
Coordinador del Grupo Legislativo “Juntos por Veracruz”
(Rúbrica)

MINUTA

MESA DIRECTIVA
LXIII LEGISLATURA
OFICIO No.: D.G.P.L. 63-II-4-2224
EXPEDIENTE NÚMERO: 4974

Secretarios del H. Congreso del
Estado de Veracruz,
Presentes.

En sesión celebrada en esta fecha la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, aprobó la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 16, 17 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia cotidiana. (Solución de fondo del conflicto y competencia legislativa sobre procedimientos civiles y familiares).

Para los efectos del Artículo 135 Constitucional, remitimos a ustedes copia del Expediente, tramitado en las Cámaras del Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 28 de abril de 2017.

Dip. Ana Guadalupe Perea Santos
Secretaria
(Rúbrica)

Anexo: Engargolado.

MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 16, 17 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA COTIDIANA (SOLUCIÓN DE FONDO DEL CONFLICTO Y COMPETENCIA LEGISLATIVA SOBRE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES).

Artículo Único.- Se reforma el primer párrafo del artículo 16; y se adicionan un párrafo tercero, recorriéndose en su orden los actuales párrafos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo, al artículo 17; y la fracción XXX, recorriéndose en su orden la actual XXX para quedar como XXXI al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. **En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.**

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...
...
...
...
...
...

Artículo 17. ...

...

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

...
...
...
...
...
...
...

Artículo 73. ...

I. a XXIX-Z. ...

XXX. Para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar;

XXXI. Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de lo dispuesto en el Transitorio siguiente.

Segundo. La reforma del primer párrafo del artículo 16 y la adición de un nuevo tercer párrafo al artículo 17 Constitucional entrarán en vigor a los ciento ochenta días naturales siguientes al de su publica-

ción en el Diario Oficial de la Federación. Para tal efecto, y en los casos en que se requiera, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas deberán adecuar a las modificaciones en cuestión, respectivamente, las leyes generales y las leyes federales, así como las leyes de las entidades federativas.

Tercero. Las Legislaturas de las entidades federativas deberán llevar a cabo las reformas a sus Constituciones para adecuarlas al contenido del presente decreto en un plazo que no excederá de ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Cuarto. El Congreso de la Unión deberá expedir la legislación procedimental a que hace referencia la fracción XXX del artículo 73 constitucional adicionado mediante el presente Decreto, en un plazo que no excederá de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Quinto. La legislación procesal civil y familiar de la Federación y de las entidades federativas continuará vigente hasta en tanto entre en vigor la legislación a que se refiere la fracción XXX del artículo 73 constitucional, adicionada mediante el presente Decreto, y de conformidad con el régimen transitorio que la misma prevea. Los procedimientos iniciados y las sentencias emitidas con fundamento en la legislación procesal civil federal y la legislación procesal civil y familiar de las entidades federativas deberán concluirse y ejecutarse, respectivamente, conforme a la misma.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 28 de abril de 2017

Dip. María Guadalupe Murgía Gutiérrez
Presidenta
(Rubrica)

Dip. Ana Guadalupe Perea Santos
Secretaria
(Rubrica)

Se remite a las HH. Legislaturas de los Estados para los efectos del Artículo 135 Constitucional. Ciudad de México, a 28 de abril de 2017

Lic. Juan Carlos Delgadillo Salas,
Secretario de Servicios Parlamentarios
(Rubrica)

DICTÁMENES

XIII. COMISIÓN PERMANENTE DE PROTECCIÓN CIVIL

HONORABLE ASAMBLEA

A los que suscribimos, integrantes de la Comisión Permanente de Protección Civil, por acuerdo del Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la sesión ordinaria del 18 de abril de 2017, nos fue turnada para su estudio y dictamen la **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 37 Y LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY NÚMERO 856 DE PROTECCIÓN CIVIL Y LA REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.**

En razón de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 35, fracción II y 38 de la Constitución Política Local; 38, 39, fracciones XXXI y 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 43, 44, 54, 56, 59, 61, 62, 65, 66, 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, esta Comisión Permanente emite su dictamen, sobre la base de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Las Diputadas y los Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, en voz del Diputado Tito Delfín Cano, el día 18 de abril de 2017 presentaron ante esta soberanía, una Iniciativa de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 37 y la fracción VI del artículo 66 de la Ley número 856 de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
2. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en sesión ordinaria celebrada el 18 de abril de 2017, conoció la Iniciativa mencionada en el Antecedente 1, la cual fue turnada, para su estudio y dictamen, a esta Comisión Permanente de Protección Civil, mediante oficio SG-DP/1er./1er./278/2017 de esa misma fecha.

Una vez expuestos los antecedentes que al caso corresponden y analizado el expediente relativo, a juicio de los integrantes de esta Dictaminadora, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que en términos de la normativa invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente, como órgano responsable de dictaminar los asuntos turnados por el Pleno de esta Soberanía, a fin de que el Congreso ejerza sus atribuciones, son competentes para emitir este proyecto de resolución.
- II. Que según lo dispuesto por los artículos 34, fracción I, de la Constitución Política local, 48, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 8, fracción I, del Reglamento para el Gobierno Interior de este mismo Poder, los coautores del proyecto en estudio Diputadas y Diputados del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, se encuentran legitimados para iniciar leyes y decretos ante esta Soberanía, en razón de su carácter de diputados al Congreso del Estado.
- III. Que según se advierte de lo expresado en su Exposición de Motivos, la iniciativa en estudio tiene como propósito subsanar la omisión de “Cuerpos de Bomberos”, la cual puede verse reflejada en los artículos 37 y 66 de la Ley de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- IV. Igualmente, con referida iniciativa al precisar el término de Cuerpos de Bomberos, en la legislación actual, se aplicaría de manera correcta y adecuada la implementación de los convenios de colaboración existentes tanto con autoridades federales como estatales.
- V. Que además la función que desempeñan estos personajes son: prevención, control y extinción de los incendios, retirar árboles, inspeccionar los cortos circuitos, intervenir en fugas de gas y explosiones, atención pre hospitalaria, apoyo en siniestros naturales y rescate de personas, salvamento en caso de emergencia, limpieza de escombros, derrumbes de casas, edificios, derrames de fluidos, inundaciones, manejo de sustancias peligrosas, participación en simulacros y entrenamiento a la sociedad civil. Por lo que requieren de capacitación constante, además de equipamiento y equipo especializado.
- VI. Que como se puede ver, los bomberos cumplen funciones vitales para la sociedad. No obstante, la situación en la que desarrollan tan honorable servicio en casi la totalidad del país resulta intolerable puesto que no cuentan con un marco jurídico

que los proteja y brinde notables herramientas para el desarrollo de su trabajo, además que en su mayoría se trata de Asociaciones Civiles que se constituyen como un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

- VII. Que en este mismo contexto, lo anterior no es más que un reflejo de la poca importancia que se ha tomado en torno al tema en comento desde el nacimiento formal de éstos, sin reflexionar que el auxilio primario y mitigación de un posible daño en caso de siniestros beneficia a la sociedad en su conjunto.
- VIII. Que de acuerdo a lo anterior, se puede notar que se trata de uno de los oficios más comprometidos y que genera grandes beneficios para la sociedad permitiendo salvaguardar la vida y el patrimonio de los ciudadanos, por lo que su función se vuelve elemental.
- IX. Que el servicio de emergencias que prestan los Cuerpos de Bomberos es de carácter estratégico y de suma importancia para cualquier población.
- X. Que en el estado de Veracruz, los cuerpos de bomberos se organizan y actúan para su función, intentando sacar el máximo esfuerzo para llevar a cabo el encargo indispensable de proteger la vida de los veracruzanos, arriesgando su vida para salvaguardar la de otros. Pues recordemos que las emergencias pueden surgir en cualquier momento y ellos deben estar siempre prestos a atender los requerimientos de la comunidad.
- XI. Que esta Dictaminadora coincide con los proponentes en el sentido de que resulta oportuno impulsar una mayor toma de conciencia de la población para que renueve su solidaridad con estas organizaciones del bien público, tan necesarias y fundamentales para todos.
- XII. Que con dichas adecuaciones a la multicitada ley, los Cuerpos de Bomberos podrían mantener asegurado su buen funcionamiento en todo lo largo y ancho del territorio veracruzano.
- XIII. Que los Diputados y Diputadas integrantes de esta Dictaminadora concordamos con los proponentes en incorporar el término “Cuerpo de Bomberos” en la Ley de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

XIV. Que dado el consenso de los integrantes de esta Dictaminadora respecto de la iniciativa que nos ocupa, con las observaciones y salvedades que se describen en las presentes Consideraciones, concluimos que es procedente reformar la fracción II del artículo 37 y la fracción VI del artículo 66 de la Ley número 856 de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Expuesto lo anterior, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen con proyecto de decreto que reforma la fracción II del artículo 37 y la fracción VI del artículo 66 de la Ley número 856 de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción II del artículo 37 y la fracción VI del artículo 66 de la Ley número 856 de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 37. El Consejo Municipal es el órgano de coordinación, consulta, planeación y supervisión del Sistema Municipal, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. (...)

II. Promover la suscripción de convenios de colaboración con autoridades federales y estatales en materia de gestión integral del riesgo y a nivel regional con otros municipios y los **Cuerpos de Bomberos**;

Artículo 66. Los Programas Internos deberán contener:

I a V (...)

VI. Los convenios o acuerdos de colaboración con los Cuerpos de **Bomberos** y autoridades de emergencia externos;

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se deroga cualquier disposición que contravenga el presente decreto.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

COMISIÓN PERMANENTE DE PROTECCIÓN CIVIL

DIP. TITO DELFÍN CANO
PRESIDENTE
(RÚBRICA)

DIP. EVA FELÍCITAS CADENA SANDOVAL
SECRETARIA
(SIN RÚBRICA)

DIP. MANUEL FRANCISCO MARTÍNEZ MARTÍNEZ
VOCAL
(RÚBRICA)

XIV. COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO

Honorable asamblea:

La Diputación Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura del honorable Congreso del Estado, acordó turnar, a la Comisión Permanente de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, cuyos miembros suscriben, para su estudio y dictamen, la iniciativa con proyecto de **decreto que reforma la fracción III del artículo 37 de la Ley Estatal de Protección Ambiental**, presentada por el diputado Rodrigo García Escalante, Integrante del Grupo Legislativo “Juntos por Veracruz”.

En atención a lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 33, fracción I, 35, fracción II, y 38 de la Constitución Política Local; 18, fracción I, 38, 39, fracción XXIII y 47 párrafo primero de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo del Estado; 59, 61, párrafo primero, 62, 65, 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del mismo poder, esta comisión permanente formula su dictamen de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El diputado Rodrigo García Escalante, Integrante del Grupo Legislativo “Juntos por Veracruz”, el día 7 de marzo de dos mil diecisiete, presentó ante esta Soberanía, **la INICIATIVA CON PROYEC-**

TO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY ESTATAL DE PROTECCIÓN AMBIENTAL.

2. La Diputación Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura del honorable Congreso del Estado, en la Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el día siete de marzo de dos mil diecisiete, conoció la iniciativa en mención, la cual fue turnada para su estudio y dictamen, a la Comisión Permanente de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, mediante el oficio número SG-DP/1er./1er./124/2017, de fecha 10 de marzo de 2017, signado por las diputadas María Elisa Mantrola Sainz y Carlos Antonio Morales Guevara, presidenta y secretario respectivamente de este H. Congreso del Estado, mismo que recibió este cuerpo colegiado el 13 de Marzo del presente año.

En razón de lo anterior, esta comisión permanente formula las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que, en concordancia con la normatividad aplicable señalada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, como órgano constituido por el pleno, que contribuye mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados para que el Congreso ejerza sus atribuciones, es competente para formular el presente dictamen.
- II. Que, con fundamento en lo estipulado por los artículos 34 fracción I de la Constitución Política Local, 48 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 8 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de este Poder, el autor del proyecto en estudio, se encuentra legitimado para iniciar leyes y decretos ante esta representación popular en razón de su carácter de diputado.
- III. Que, según se advierte, la presente iniciativa tiene como fin, establecer una extensión determinada que sirva de parámetro a los gobiernos municipales para que en coordinación con el Estado y de acuerdo a sus respectivas condiciones geográficas, conserven un mínimo de su extensión territorial de áreas verdes en relación a los asentamientos humanos que tengan.
- IV. Que, el propósito, también, es el de mantener un adecuado equilibrio ecológico entre los contami-

nantes generados por la vida diaria de la población y la capacidad de la naturaleza de limpiar y eliminar dichos contaminantes.

- V. Que, asimismo se busca lograr la conservación de las áreas verdes naturales existentes y a la vez contrarrestar el despojo y disminución de los árboles a través de la creación de áreas verdes en zonas urbanas donde estas han disminuido.
- VI. Que, en el mismo sentido debe buscarse la conservación de las áreas verdes para contribuir y garantizar espacios limpios para las próximas generaciones, con medidas mínimas de estas áreas.
- VII. Que, La Organización Mundial de la Salud (OMS) recomienda que deben haber entre 9 y 11 metros cuadrados por habitante y esta información se encuentra avalada por la Secretaría del Medio Ambiente de Coahuila²⁰, la Facultad de Ciencias Forestales de la Universidad Autónoma de Nuevo León²¹, Secretaría Regional Ministerial Región Metropolitana de la Universidad de Chile²².
- VIII. Que, la ley en nuestro Estado es muy ambigua, ya que únicamente nos condiciona a conservar una proporción territorial sin especificar una medida específica, lo que trae como consecuencia que no se cumpla con este importante factor por no tener un parámetro definido.
- IX. Que, en vista de lo señalado en las consideraciones precedentes, los miembros de esta dictaminadora coincidimos en la procedencia del proyecto analizado.
- X. Que, esta comisión dictaminadora solicitó información técnica a la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Veracruz, y en respuesta y mediante oficio se nos informó los siguiente *“que de acuerdo con los datos de la Organización de Las Naciones Unidas a través de la Organización Mundial de la Salud en el año 2014, recomendaron que la distribución de áreas verdes por habitante sea un mínimo de entre 9.2 y 16 m²”*
- XI. Que, según datos del INEGI, la población de Veracruz es de 8 millones 112 mil 505 habitantes y que la extensión territorial de Veracruz es de 71 mil 826 kilómetros cuadrados, por ende y si fueran usados 9 metros cuadrados de área verde por habitante, esto representaría el 0.10% lo que es diez veces menos que el 1% del territorio. Si fue-

ran usados 5 metros cuadrados de área verde por habitante, esto representaría el 0.05% lo que es veinte veces menos que el 1% del territorio. Si fueran usados 3 metros cuadrados de área verde por habitante, esto representaría el 0.03% lo que es treinta veces menos que el 1% del territorio.

- XII. Que, es necesario establecer una meta inicial de 5 metros cuadrados por habitante, que si bien no es el ideal establecido por los organismos en la materia, sería de gran impacto para nuestro entorno, posteriormente evaluar su éxito municipio por municipio para que así no se tenga que tener que legislar en la materia, y que las propias autoridades por conciencia ambiental se vean en la condición de establecer áreas verdes para sus conciudadanos.

Por lo anteriormente expuesto fundado y motivado, esta Comisión Permanente de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, somete a la consideración de esta Soberanía, el presente dictamen con proyecto de: **DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY ESTATAL DE PROTECCIÓN AMBIENTAL.**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción III del artículo 37 de la Ley Estatal de Protección Ambiental, para quedar como sigue:

Artículo 37

I. y II. . . .

III. El cuidado de la proporción que debe existir entre las áreas verdes y las edificaciones destinadas a la habitación, los servicios y en general otras actividades; **para ello, los municipios en coordinación con el estado, garantizarán, con base en sus respectivas condiciones geográficas, la existencia de una proporción de área verde que no podrá ser menor a cinco metros cuadrados por cada uno de sus habitantes.**

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO

²⁰ <http://www.sema.gob.mx/SRN-CON-REDPARQUES-INDEX.html> consultado en marzo del 2017.
²¹ <http://portal.monterrey.gob.mx/transparencia/areaverdesmtv.pdf> consultado en marzo del 2017.
²² http://www.mma.gob.cl/1304/articles-52016_Capitulo_6.pdf consultado en marzo del 2017.

DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

Comisión Permanente de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático

Dip. María del Rocío Pérez Pérez
Presidenta
(Rúbrica)

Dip. Hugo González Saavedra.
Secretario
(Rúbrica)

Dip. Lourdes García González
Vocal
(Rúbrica)

XV. COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

Honorable asamblea:

A los suscritos diputados, integrantes de la Comisión Permanente de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, nos fue turnado por Acuerdo de la Diputación Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, el oficio número SG-DP/1er./1er./200/2017, de fecha 4 de abril del año 2017, mismo en el que se anexa para su estudio y dictamen el oficio número FI.150.0314/2017 de fecha número 28 de marzo del año en curso suscrito por la C. Delegada Federal de la Secretaría de Desarrollo Social, a efecto de que **se autorice de manera general a los municipios de la entidad a celebrar convenio con el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social a través de su delegación en el Estado y el Ejecutivo Estatal, para formalizar el Programa de Desarrollo Institucional Municipal y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y establecer las bases para su realización.**

Por lo anterior y de conformidad con lo establecido por los Artículos 33, fracción XVI, inciso g) y 38 de la Constitución Política Local; 103 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18, fracción XVI, inciso g), 38, 39, fracción XVI, y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 44, 56, 59, 61, 62, 65, 75 y 78 del Reglamento del Gobierno Interno del Poder Legislativo; presenta su dictamen, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio número SG-DP/1er./1er./200/2017, de fecha 4 de abril de 2017, la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado remite a la Comisión Permanente de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal la solicitud presentada por la C. Delegada Federal de la Secretaría de Desarrollo Social, Anilú Ingram Vallines, con número de oficio FI.150.0314/2017, donde solicita a este Honorable Congreso someter a consideración autorizar de manera general a los municipios de la entidad a celebrar convenio con el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social a través de su delegación en el Estado y el Ejecutivo Estatal, a efecto de que los que así lo estimen conveniente ejerzan esa autorización sin necesidad de hacer tramites individuales.
2. Que la Ley de Coordinación Fiscal, en su Artículo 25, señala los fondos de aportaciones federales, entre los que se encuentra el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social. Asimismo, se establece en el artículo citado, que los fondos se integrarán, distribuirán, administrarán, ejercerán y supervisarán, de acuerdo en lo dispuesto en el Capítulo V de la Ley.
3. Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 33 apartado A, fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal, los municipios podrán disponer de hasta un 2% del total de recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal que le correspondan, para la realización de un Programa de Desarrollo Institucional Municipal, el cual permite la utilización de esos recursos para la elaboración de proyectos, con la finalidad de fortalecer las capacidades de gestión del municipio en los rubros de gasto establecidos.
4. Que de igual manera en el oficio anteriormente mencionado, la C. Delegada Estatal de la Secretaría de Desarrollo Social, pone a conocimiento de este H. Congreso, que durante el ejercicio 2016, se sometió a aprobación de este Poder Legislativo, una solicitud similar, en fecha 07 de abril de 2016, la cual fue aprobada y publicada en la Gaceta Oficial del Estado, el día 11 de mayo de ese mismo año.

En tal virtud y sobre la base de estos antecedentes, a juicio de la Comisión Permanente que suscribe, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Se toma en consideración, que en términos de lo dispuesto por la normatividad invocada en el párrafo segundo del Proemio del presente Dictamen, la Comisión Permanente de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, como Órgano constituido por el Pleno de esta Soberanía que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones, mediante la elaboración de Dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir la presente resolución.
- II. Asimismo, el objeto del oficio es solicitar que se autorice de manera general a los municipios de esta entidad, a celebrar convenio con el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social a través de su delegación en el Estado y el Ejecutivo Estatal para formalizar el programa de Desarrollo Institucional Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y establecer las bases para su realización.
- III. Además que, las Cláusulas establecidas por el Convenio se encuentran especificadas y contenidas dentro de la solicitud presentada por la C. Delegada de la Secretaría de Desarrollo Social, Anilú Ingram Vallines.

Una vez realizado el análisis de la documentación en la presente petición, hechas las apreciaciones y valoraciones correspondientes, se concluye que el asunto en comento, cumple con lo señalado por la Ley Orgánica del Municipio Libre, motivo por el cual se determina viable autorizar la solicitud de referencia.

De tal manera que, esta Comisión Permanente de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, se permite someter a consideración de esta Legislatura el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. SE AUTORIZA A LOS DOSCIENTOS DOCE AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD A CELEBRAR CONVENIO PARA FORMALIZAR EL PROGRAMA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, Y ESTABLECER LAS BASES DE COORDINACIÓN PARA SU REALIZACIÓN CON EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL A TRAVÉS DE SU DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO Y CON EL EJECUTIVO ESTATAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL.

SEGUNDO. COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LA DELEGADA ESTATAL DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO FEDERAL, A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y A LOS PRESIDENTES MUNICIPALES DE LOS DOSCIENTOS DOCE AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A EFECTO DE QUE LOS INTERESADOS EN EJERCER LA PRESENTE AUTORIZACIÓN LO INFORMEN A ESTE CONGRESO.

TERCERO. PUBLÍQUESE EN LA GACETA OFICIAL, ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EL DÍA DIECISIETE DEL MES DE MAYO DE 2017.

COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

DIP. CINTHYA A. LOBATO CALDERÓN
PRESIDENTA
(RÚBRICA)

DIP. ISAÍAS PLIEGO MANCILLA
SECRETARIO
(RÚBRICA)

DIP. JUAN NICOLÁS CALLEJAS ROLDÁN
VOCAL
(SIN RÚBRICA)

XVI. COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

Honorable asamblea:

A los suscritos Diputados, integrantes de la Comisión Permanente de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, nos fue turnado por Acuerdo de la Diputación Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, el oficio número S.M.172/017 con turno SG-DP/1er./1er./096/2017 de fecha 2 de febrero del año 2017, mismo al que se adjunta la solicitud del H. Ayuntamiento de **Ixtaczoquitlán**, Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de que se le autorice ser **partícipe en el Programa de Infraestructura para el presente Ejercicio Fiscal 2017, en las siguientes vertientes: a) Vertiente de infraestructura para el Hábitat, b) Vertiente de**

Espacios Públicos y Participación Comunitaria, b)1. Habilitación y Rescate de Espacios Públicos, c) Vertiente de Ampliación y Mejoramiento de la Vivienda.

Por lo anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos 33, fracción XVI, inciso g) y 38 de la Constitución Política Local; 103 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18, fracción XVI, inciso g), 38, 39, fracción XVI, y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 44, 56, 59, 61, 62, 65, 75 y 78 del Reglamento del Gobierno Interno del Poder Legislativo; presenta su dictamen, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que mediante oficio número 172/017, de fecha 2 de febrero de 2017, el Presidente del H. Ayuntamiento Constitucional de Ixtaczoquitlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, solicita a este Honorable Congreso aprobación para que el H. Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán sea participe en el Programa de Infraestructura para el presente Ejercicio Fiscal 2017, en las siguientes vertientes: a) Vertiente de infraestructura para el Hábitat, b) Vertiente de Espacios Públicos y Participación Comunitaria, b)1. Habilitación y Rescate de Espacios Públicos, c) Vertiente de Ampliación y Mejoramiento de la Vivienda.

2. Que se cuenta con copia certificada del Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo No. 146, celebrada con fecha 17 de enero de 2017, donde el H. Cabildo del municipio de Ixtaczoquitlán, Veracruz, autoriza al Presidente Municipal, continúe con los trámites conducentes ante el H. Congreso del Estado para que se formalice la autorización y que el H. Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, Veracruz, participe en el Programa de Infraestructura, para el presente Ejercicio Fiscal 2017.

En tal virtud y sobre la base de estos antecedentes, a juicio de la Comisión Permanente que suscribe, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Se toma en consideración, que en términos de lo dispuesto por la normatividad invocada en el párrafo segundo del Proemio del presente Dictamen, la Comisión Permanente de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, como órgano constituido por el Pleno de esta Soberanía que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones, mediante la elaboración de Dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir la presente resolución.

II.- Que asimismo, el objeto del oficio es solicitar que el H. Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán participe en el Programa de Infraestructura para el presente Ejercicio Fiscal 2017, en las vertientes a) Vertiente de Infraestructura para el Hábitat, b) Vertiente de Espacios Públicos y Participación Comunitaria, b)1. Habilitación y Rescate de Espacios Públicos, c) Vertiente de Ampliación y Mejoramiento de la Vivienda.

Una vez realizado el análisis de la documentación en la presente petición, hechas las apreciaciones y valoraciones correspondientes, se concluye que el asunto en comento, cumple con lo señalado por la Ley Orgánica del Municipio Libre, motivo por el cual se determina viable autorizar la solicitud de referencia.

De tal manera que, esta Comisión Permanente de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, se permite someter a consideración de esta Legislatura el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, **PARTICIPE EN EL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA PARA EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL 2017, EN LAS SIGUIENTES VERTIENTES: A) VERTIENTE DE INFRAESTRUCTURA PARA EL HÁBITAT, B) VERTIENTE DE ESPACIOS PÚBLICOS Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA, B)1. HABILITACIÓN Y RESCATE DE ESPACIOS PÚBLICOS, C) VERTIENTE DE AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA.**

SEGUNDO. COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO AL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE **IXTACZOQUITLAN**, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.

TERCERO. PUBLÍQUESE EN LA *GACETA OFICIAL*, ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EL DÍA DIECISIETE DEL MES DE MAYO DE 2017.

COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

DIP. CINTHYA A. LOBATO CALDERÓN
PRESIDENTA
(RÚBRICA)

DIP. ISAÍAS PLIEGO MANCILLA
SECRETARIO
(RÚBRICA)

DIP. JUAN NICOLÁS CALLEJAS ROLDÁN
VOCAL
(SIN RÚBRICA)

ANTEPROYECTOS

- ◆ Anteproyecto con punto de acuerdo por el que se exhorta a las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, a través de los organismos responsables de otorgar capacitación, para que apliquen programas de profesionalización a los servidores públicos que laboran como trabajadores de confianza dentro de la administración pública estatal, con el propósito que se cumpla con el perfil requerido para cada puesto, presentado por el diputado José Kirsch Sánchez, integrante del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática.
- ◆ Anteproyecto de punto de acuerdo por el que se exhorta al titular del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, para que se inicie una auditoría al proceso de asignación de contratación de deuda de los municipios autorizados por el Congreso local, así como observar el proceder de los ayuntamientos que suscribieron contratos para la instalación y mantenimiento de la luz, todo lo anterior autorizado durante la sesión del nueve de mayo del dos mil diecisiete, presentado por la diputada María del Rocío Pérez Pérez, integrante del Grupo Legislativo de Morena.
- ◆ Anteproyecto de punto de acuerdo por el que se crea la Comisión Especial para Atender las Problemáticas Relativas al Proyecto de Distribución de Gas Natural de la Zona Geográfica de Veracruz, presentada por la diputada Tanya Carola Viveros Cházaro, integrante del Grupo Legislativo de Morena.

PRONUNCIAMIENTOS

- ◆ Pronunciamiento referente al Día Mundial de la Diversidad Cultural para el Diálogo y el Desarrollo,

presentado por el diputado Marco Antonio Núñez López, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.

- ◆ Pronunciamiento con motivo de la reconfiguración de las relaciones bilaterales entre México y los Estados Unidos de América, por motivo del cambio de administración de ese país, presentada por la diputada Miriam Judith González Sheridan, integrante del Grupo Legislativo de Morena.

MENSAJE

La *Gaceta Legislativa* es un órgano oficial de difusión interna del Congreso del Estado de Veracruz, con la que se comunicará, en la víspera de las sesiones de la H. LXIV Legislatura, los asuntos que tratarán y debatirán los diputados durante los períodos de sesiones ordinarias, de las sesiones de la Diputación Permanente en los recesos del Congreso. Asimismo, se reportarán los asuntos a debatir en el caso de que se convoque a períodos de sesiones extraordinarias. Por lo tanto, con fundamento en el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, la *Gaceta Legislativa*, sólo servirá como instrumento de apoyo al Congreso, en el desarrollo de sus trabajos legislativos. Asimismo, la redacción de los documentos publicados es responsabilidad de quien los emite.

En la *Gaceta Legislativa* se incluye el orden del día de las sesiones que incluye iniciativas de ley o decreto, o ante el Congreso de la Unión, así como se citan únicamente los temas de los puntos de acuerdo de la Junta de Coordinación Política y de cualquier otro órgano del Congreso, así como de los pronunciamientos de los grupos legislativos o de los diputados en lo particular.

La *Gaceta Legislativa* informará de los eventos y actividades diversas que se realicen en el Palacio Legislativo, como son las comparecencias ante comisiones de los servidores públicos del Poder Ejecutivo, los programas culturales, conferencias y exposiciones.

El contenido de los números que publique la *Gaceta Legislativa* aparecerán en la página web del Congreso, la cual podrá ser consultada en la dirección de Internet siguiente: www.legisver.gob.mx. Esta página se actualizará en la víspera de las sesiones.

DIRECTORIO

Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado

Dip. María Elisa Manterola Sainz
Presidenta

Dip. Dulce María García López
Vicepresidenta

Dip. Regina Vázquez Saut
Secretaria

Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado

Dip. Sergio Hernández Hernández
Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional
Presidente

Dip. Amado Jesús Cruz Malpica
Coordinador del Grupo Legislativo de Morena

Dip. Juan Nicolás Callejas Roldán
Coordinador del Grupo Legislativo del Partido
Revolucionario Institucional

Dip. Yazmín de los Ángeles Copete Zapot
Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución
Democrática

Dip. Fernando Kuri Kuri
Coordinador del Grupo Legislativo Juntos por Veracruz

Dip. Manuel Francisco Martínez Martínez
Partido Verde Ecologista de México

Secretaría General del Congreso
Mtro. Juan José Rivera Castellanos

Secretaría de Servicios Legislativos
Dr. Rodolfo Chena Rivas

Dirección de Asistencia Técnica Legislativa
Lic. Adrián Brito Flores

Dirección de Registro Legislativo y Publicaciones Oficiales
Lic. Ángeles Blanca Castaneyra Chávez

Gaceta Legislativa del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Coordinador: Lic. Christian Toral Fernández
Edición: Gonzalo Peláez Cadena

Domicilio: Av. Encanto Esq. Lázaro Cárdenas
Col. El Mirador, C.P. 91170
Xalapa, Veracruz

Tel. 01 (228) 8 42 05 00
Ext. 3124